CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 037-2024-2-0406-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA
LA TINGUIÑA - ICA – ICA

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE FUNCIONARIOS Y SERVIDOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA PERÍODOS 2021, 2022 y 2023"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

ICA – PERÚ
6 DE JUNIO DE 2024

0729

0372024204060 0

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0406-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE FUNCIONARIOS Y SERVIDOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA PERÍODOS 2021, 2022 y 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña incurrieron en doble percepción al contratar simultáneamente con otras entidades públicas expresando en declaración jurada información inexacta de no percibir remuneración por parte del estado, afectando el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos y el deber de dedicación exclusiva, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de S/142 100,73.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	47
V.	**CONCLUSIÓN**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	50
VII.	**APÉNDICES**	50

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2024-2-0406-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DE FUNCIONARIOS Y SERVIDOR EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA PERÍODOS 2021, 2022 y 2023"

PERÍODO: 1 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tinguiña, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 02-0406-2024-004, iniciado mediante el Oficio n.° 276 - 2024-CG/OC0406 de 15 de abril de 2024 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021; y, modificada por la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si los funcionarios[1], y los servidores[2] de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, percibieron en forma simultánea de otras entidades del Estado, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, inobservando la normativa y disposiciones.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control

La materia del control corresponde al Sistema de Gestión de Recursos Humanos ejecutada a la Municipalidad Distrital de la Tinguiña respecto a la Gestión de la Compensación del subproceso Compensaciones, relacionado a los ingresos percibidos por el personal contratado bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios Decreto Legislativo n.º 1057 y del Decreto Legislativo n.° 728; al haberse tomado conocimiento que determinados servidores y funcionarios, que venían desempeñando funciones en la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, contando con vinculo vigente y percibiendo sus remuneraciones de manera normal; no obstante, sin suspender su vinculación laboral primigenia, en el mismo periodo brindaron servicios profesionales a otras entidades públicas, llegando a percibir honorarios por parte de la "Municipalidad Distrital de Laramate", "Municipalidad Distrital de Huac-Huas" "Municipalidad Distrital de Paracas" y "Gobierno Regional de Ica", por el monto total de S/142 100,73.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2023, comprendió la revisión y el análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad como a: los legajos de personal, resoluciones de designación, contratos de locación de servicios, órdenes de compra, comprobantes de pago; así como se efectuó la revisión de operaciones y registros posteriores al período del servicio, a fin de cumplir con los objetivos del mismo.

[1] Alfredo Gustavo Mayuri Carlos en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Sistémico; Nicolás Walter Huamani Palacios en su condición de subgerente de Servicios Municipal de Agua Potable y Alcantarillado y Maricruz Ivonne Taco Huasco en su condición de subgerente de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente, de la Municipal.

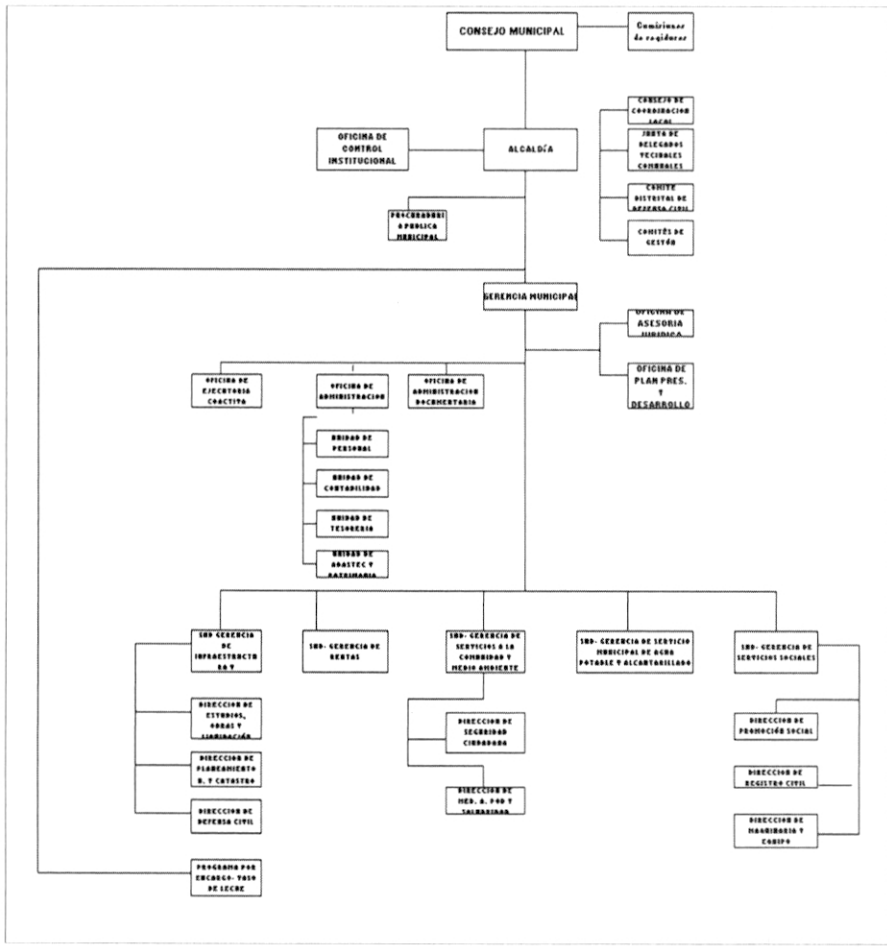
[2] Omar Atilio Flores Tito, en su condición de obrero municipal.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de la Tinguiña es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan sus actividades. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tinguiña:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, aprobado con Ordenanza n.° 012-2009-MDLT

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y su modificatoria, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En ese sentido se dio cumplimiento con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas los cuales se incluyen en el **Apéndice n.° 1**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA INCURRIERON EN DOBLE PERCEPCIÓN AL CONTRATAR SIMULTÁNEAMENTE CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS EXPRESANDO EN DECLARACIÓN JURADA INFORMACIÓN INEXACTA DE NO PERCIBIR REMUNERACIÓN POR PARTE DEL ESTADO, AFECTANDO EL DERECHO DE ACCESO IGUALITARIO A LOS CARGOS PÚBLICOS Y EL DEBER DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA FE PÚBLICA, LOS DEBERES DE PROBIDAD Y LEGALIDAD, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/142 100,73.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, en adelante la "Entidad" y de la información obtenida de otras entidades del Estado, se ha advertido que cuatro (4) profesionales de la Entidad, entre ellos tres (3) funcionarios y un (1) servidor, contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 y del Decreto Legislativo n.° 728 respectivamente, han prestado servicios profesionales y percibido ingresos de manera simultánea, accediendo a una primera remuneración por parte de la Entidad, y a su vez percibiendo un segundo ingreso, de parte de otros gobiernos locales y/o Regional, contraviniendo con este último ingreso la prohibición de doble percepción de ingresos.

Dicha prohibición, ha sido incumplida por el señor **Alfredo Gustavo Mayuri Carlos**, que en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Sistémico en la Entidad, desde el 5 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, desempeñándose como funcionario público de confianza en la modalidad de régimen laboral del Decreto Legislativo n.°1057; quien a pesar que mantenía una relación jurídica de empleo público vigente con la Entidad en el periodo 2023, se vinculó simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Huac-Huas, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, mediante doce (12) órdenes de servicio[3] para la ejecución de los servicios como "Contador" solicitado por el área de Logística, bajo la modalidad de locación de servicios, cuyas contraprestaciones que fueron pagadas a través de los respectivos comprobantes de pago, incurriendo de esta manera en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del estado, por el monto total de S/21 600,00.

Así también, el señor **Nicolás Walter Huamaní Palacios**, quien primigeniamente se desempeñó como obrero municipal (1 de marzo de 1983) bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 728 y posteriormente como subgerente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, desde 1 de junio de 2023 hasta la actualidad, como funcionario público de confianza en la modalidad del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057; quien a pesar que mantenía una relación jurídica de empleo

[3] Órdenes de servicio n.° s 009 de 4 de febrero de 2023; 020 de 13 de febrero de 2023, 040 de 16 de marzo de 2023, 088 de 24 de abril de 2023, 116 de 12 de mayo de 2023, 170 de 16 de junio de 2023, 198 de 14 de julio de 2023, 237 de 2 de agosto de 2023, 260 de 5 de setiembre de 2023, 288 de 3 de octubre de 2023, 323 de 2 de noviembre de 2023 y 361 de 4 de diciembre de 2023, remitidas mediante Oficio n.° 100-2024-MDH/A de 08 de febrero de 2024 por la Municipalidad Distrital de Huac-Huas.

público vigente con la Entidad en el periodo 2023, se vinculó simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Laramate, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, mediante seis (6) órdenes de servicio[4] para la ejecución de los servicios como "Actualización y elaboración de los documentos de gestión de la Municipalidad, Elaboración del Plan Operativo Institucional" solicitados por el área de Gerencia Municipal de la citada entidad edil, bajo la modalidad de locación de servicios, contraprestaciones que fueron pagadas a través de los respectivos comprobantes de pago, incurriendo de esta manera en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del Estado, por el monto total de S/15 700,00.

Del mismo modo, el señor **Omar Atilio Flores Tito** quien se desempeñó en el puesto de obrero Municipal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, incorporado por mandato judicial, desde 1 de enero de 2021 hasta la actualidad, quien a pesar de que mantenía una relación jurídica de empleo público vigente con la Entidad en el periodo 2021[5] y 2022[6], se vinculó simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Paracas, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco y Departamento de Ica, mediante tres (3) órdenes de servicio[7] para la ejecución de servicios de: "Mantenimientos y pintado de sardineles y líneas de tránsito" y el "Mantenimientos de infraestructuras e instalaciones de los vestuarios de servicios higiénicos del personal", solicitados por la Subgerencia de Mantenimiento y Ornato de la citada entidad edil; bajo la modalidad de locación de servicios, dichas contraprestaciones fueron pagados a través de los respectivos comprobantes de pago, incurriendo de esta manera en la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público, por el monto total de S/102 300,73.

De igual modo, la señora **Maricruz Ivonne Taco Huasco** designada como subgerente de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, desde el 13 de abril de 2023 hasta 28 de diciembre de 2023 como funcionaria pública de confianza bajo la modalidad del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, y quien a pesar que mantenía una relación jurídica de empleo público vigente con la Entidad en el periodo 2023, se vinculó simultáneamente con el Gobierno Regional de Ica mediante una (1) orden de servicio[8] para la ejecución de los "Servicio especializado en ingeniería ambiental", en el mes de abril de 2023 solicitado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente de la citada entidad, bajo la modalidad de locación de servicios, estando que para la formalización de su contratación y pagos a su favor, la referida presentó declaración jurada ante el Gobierno Regional de Ica[9], en donde entre otros, declaró que *"no percibo del Estado Peruano en forma simultánea, remuneración y honorarios (...)"*; dicha prestación que fue pagado a través de comprobante de pago, incurriendo de esta manera, en la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público, por el monto de S/2 500,00.

Finalmente, el funcionario **Jimmy Alexander Astorga Huamán**[10] designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDLT/ACL de 05 de enero de 2023 , como jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, funcionario público de confianza bajo la modalidad del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, no cumplió con su deber de organizar, implementar y mantener actualizados los registros y el escalafón del personal; siendo responsable de verificar el cumplimiento y mantener actualizados los legajos de los funcionarios Alfredo Gustavo Mayuri Carlos[11], Nicolás Walter Huamaní Palacios[12] y Maricruz Ivonne Taco Huasco[13], tal como lo indica el Manual de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA FE DE COMISION V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[4] Órdenes de servicio n.°s 0028 de 29 de marzo de 2023, 0028 de 25 de abril de 2023, 0118 de 16 de junio de 2023, 0131 de 23 de junio de 2023, 0138 de 26 de junio de 2023 y 0142 de 3 de julio de 2023, cursado con Oficio n.° 104-2024-MDL/ALC de 5 de abril de 2024, por la Municipalidad Distrital de Laramate.
[5] Efectuado en el mes de julio de 2021.
[6] Efectuado en el mes de junio y setiembre de 2022.
[7] Órdenes de servicio n.°s 0003311 de 13 de julio de 2021, 0003944-2022 de 14 de junio de 2022 y 0005418 de 26 de agosto de 2022, remitidos mediante Carta n.° 052-2024-MDP/GM de 20 de febrero de 2024 por la Municipalidad Distrital de Paracas.
[8] Orden de servicio n.°2140 de 25 de abril de 2023, remitido mediante Oficio n.° 237-2024-GORE.ICA-GRAF/SUTE.
[9] Oficio n.° 237-2024-GORE.ICA-GRAF/SUTE de 20 de marzo de 2024, el cual adjunta la Declaración Jurada de Locadores.
[10] Identificado con DNI n.° 43028798.
[11] Recabados mediante Acta de Recopilación de Información n.° 003-2024-MPI-OCI-MDR, de 11 de marzo de 2024.
[12] Recabados mediante Acta de Recopilación de Información n.° 004-2024-MPI-OCI-MDR, de 19 de marzo de 2024.
[13] Remitido por la Entidad mediante Oficio n.° 255-2024-MDLT/ALC de 10 de abril de 2024.

Organización y Funciones[14] de la Entidad, situación que contribuyó a que los referidos funcionarios omitieran en suscribir declaraciones juradas que sustenten que no contaban con inhabilitaciones y/o impedimentos para el ejercicio de la función pública, de forma previa a su ingreso a la Entidad.

Los hechos señalados, han contravenido lo previsto en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; artículos 3º y literales b) y o) del artículo 16º de la Ley n. º 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de empleados públicos de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad en otra entidad pública; el artículo 38º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público dictadas mediante Decreto de Urgencia n.º 020-2006 que regula la incompatibilidad de ingresos.

De igual modo, el artículo 9° del Decreto Legislativo n. º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre obligaciones y responsabilidades administrativas; el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; en relación a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción; el artículo 158º del Decreto Supremo n. º 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n. º 30057, Ley del Servicio Civil relacionado a la incompatibilidad de doble percepción; el artículo 34 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419 en relación a la obligación de dar información integra y oportuna.

Así como, el literal a) del artículo 5.2 así como el literal a) del artículo 6.1.3, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 238-2014-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva n.° 002-2014-SERVIR/GDSRH en relación a las normas para la gestión administrativa de gestión de recursos humanos en las entidades públicas.

Cabe señalar que las normas antes citadas en general son prohibitivas, en el sentido que los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo excepciones.

Es preciso señalar que, los ingresos que percibieron de manera simultánea los señores Alfredo Gustavo Mayuri Carlos, Nicolás Walter Huamaní Palacios, Omar Atilio Flores Tito y la señora Maricruz Ivonne Taco Huasco, no provienen de actividades desarrolladas dentro de las excepciones de la prohibición de doble percepción del Estado, toda vez que no se trata de ingresos provenientes de la función docente, o percepción de dietas por participación en directorios de las entidades o empresas públicas, y las demás previstas por la Constitución. Además, durante los periodos 2021, 2022 y 2023, los antes citados no presentaron solicitud de licencia sin goce su haber, incurriendo con dicha conducta en una doble percepción prohibida normativamente.

En ese orden de ideas, las actuaciones realizadas por parte de los funcionarios, así como la del servidor de la Entidad, afectando el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos y el deber de dedicación exclusiva, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de S/142 100,73; conforme se describe a continuación en los siguientes cuadros:

[14] Aprobado a través de la Resolución de Alcaldia n.° 0611-2009-MDLT-ALC de 16 de setiembre de 2009.

Cuadro n.° 1
Comparativo de doble vínculo laboral y percepción simultánea de remuneraciones del Estado del funcionario Alfredo Gustavo Mayuri Carlos

Nombres y Apellidos	Entidad 1: Municipalidad Distrital de la Tinguiña				Entidad 2: Municipalidad Distrital de Huac-Huas			
	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de cese	Reg. Labora	Ordenes de Servicios	Fecha de Contratación	Fecha de Pago	Monto Pagado
Alfredo Gustavo Mayuri Carlos	Jefe de la Oficina de Planeamiento, Control, Presupuesto y Desarrollo Sistémico	5/1/2023	En la actualidad	D. Leg. n.° 1057	009	Enero	4/2/2023	1 800,00
					020	Febrero	2/3/2023	1 800,00
					040	Marzo	28/3/2023	1 800,00
					088	Abril	27/4/2023	1 800,00
					116	Mayo	29/5/2023	1 800,00
					170	Junio	27/6/2023	1 800,00
					198	Julio	22/7/2023	1 800,00
					237	Agosto	29/8/2023	1 800,00
					260	Setiembre	28/9/2023	1 800,00
					288	Octubre	28/10/2023	1 800,00
					323	Noviembre	29/11/2023	1 800,00
					361	Diciembre	18/12/2023	1 800,00
							Total S/.	21 600,00

Fuente: Comprobantes de pago n°s 038, 090, 0119, 0170, 0258, 0336, 0396, 0397, 0527, 0528, 0597 0598, 0660, 0661, 0733, 0734, 0821 y 0822 de 4 de febrero, 2 y 28 de marzo, de 27 de abril, 29 de mayo, 27 de junio, 22 de julio, 29 de agosto, 28 de setiembre, 28 de octubre, 29 de noviembre y 18 de diciembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 2
Comparativo de doble vínculo laboral y percepción simultánea de remuneraciones del Estado del funcionario Nicolás Walter Huamaní Palacios

Nombres y Apellidos	Entidad 1: Municipalidad Distrital de la Tinguiña				Entidad 2: Municipalidad Distrital de Laramate			
	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de cese	Reg. Laboral	Ordenes de Servicios	Fecha de Contratación	Fecha de Pago	Monto Pagado
Nicolás Walter Huamaní Palacios	Obrero Municipal	1 de marzo de 1983	31/05/2023	D. Leg. n.° 1057	0028	1/3/2023	10/4/2023	4 100,00
					0131	1/5/2023	30/5/2023	5 600,00
					0118	26/7/2023	26/7/2023	3 000,00
	Sugerente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	1 de junio de 2023	Actualidad	D. Leg. n.° 1057	0138	19/7/2023	19/7/2023	1 500,00
					0142	10/8/2023 y 24/8/2023	10/8/2023 y 24/8/2023	1 500,00
							Total S/	15 700,00

Fuente: Oficio n.° 073-2024-MDL/ALC de 14 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 3
Comparativo de doble vínculo laboral y percepción simultánea de remuneraciones del Estado por parte del servidor Omar Atilio Flores Tito

Nombres y Apellidos	Entidad 1: Municipalidad Distrital de la Tinguiña				Entidad 2: Municipalidad Distrital de Paracas			
	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de cese	Reg. Laboral	Ordenes de Servicios	Fecha de Contratación	Fecha de Pago	Monto Pagado
Omar Atilio Flores Tito	Obrero Municipal	1/1/2021	En la actualidad	D. Leg. n.° 728	0003311-2021	14/7/2021 al 21/7/2021	26/7/2021	34 672,93
					003944 - 2022	15/6/2022 al 20/6/2022	1/8/2022	35 164, 80
					0005418 - 2022	1/9/2022 al 5/9/2022	16/9/2022	32 463,00
							Total S/	102 300,73

Fuente: Comprobantes de pago n°s 3311 - 2021 y 3944 y 5418-2022
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 4
Comparativo de doble vínculo laboral y percepción simultánea de remuneraciones del Estado por parte de la funcionaria Maricruz Ivonne Taco Huasco

Nombres y Apellidos	Entidad 1: Municipalidad Distrital de la Tinguiña				Entidad 2: Gobierno Regional de Ica			
	Cargo	Fecha de ingreso	Fecha de cese	Reg. Laboral	Orden de Servicios	Fecha de Contratación	Fecha de Pago	Monto Pagado
Maricruz Ivonne Taco Huasco	Subgerente de Servicios a la Comunidad y medio ambiente	13/4/2023	28/12/2023	D. Leg. n.° 1057	0002140	25/4/2023	2/6/2023	2 500,00
							Total S/	2 500,00

Fuente: Comprobante de pago n° 01369-0001 de 2 de junio de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

La situación antes descrita se desarrolla a continuación:

I. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA

1. Doble percepción de ingresos del señor Alfredo Gustavo Mayuri Carlos, en el periodo 2023.

De la documentación remitida por la Entidad, se puede advertir que el alcalde distrital durante sus gestiones públicas y a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0007-2023-MDLT/ALC de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 6)** designó en el cargo de confianza al señor **Alfredo Gustavo Mayuri Carlos**[15] como jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Sistémico[16], adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, funciones que debía realizar a dedicación exclusiva, percibiendo por sus remuneraciones el monto total de S/45 585,12[17]

[15] Identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 44337175, y con Registro Único de Contribuyente n.° 10443371759.
[16] Continúa laborando hasta la actualidad en la Entidad.
[17] Montos que corresponden a su neto a pagar conforme los reportes R08: Trabajador – Datos de boleta.

correspondiente a los meses de enero a diciembre del periodo 2023, conforme a los reportes R08: Trabajador – Datos de boleta de pago[18] **(Apéndice n.° 7)**, tal como se detalla a continuación:

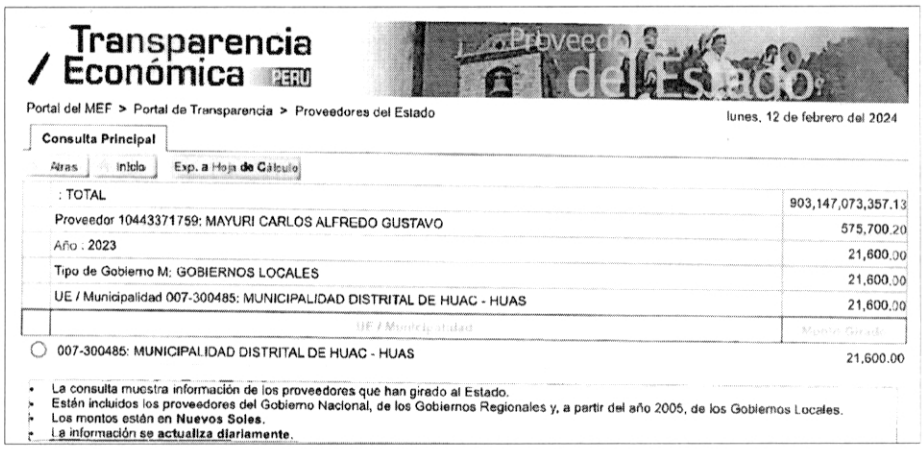
Cuadro n.° 5
Ingresos percibidos por el servidor funcionario Alfredo Gustavo Mayuri Carlos en el período de enero a diciembre de 2023 por la Municipalidad Distrital de Tinguiña

	Ingresos mensuales en S/												
Mes / Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Agos	Set	Oct	Nov	Dic	Total
2023	3 285,44	3 790,88	3 790,88	3 790,88	3 790,88	3 790,88	4 090,88	3 790,88	3 790,88	3 790,88	3 790,88	4 090,88	45 585,12
												Total S/	45 585,12

Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 003-2024-MPI-OCI-MDR de 11 de marzo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese orden, se efectuó la consulta en la página web[19] del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 8)**, con la finalidad de comprobar si el señor Alfredo Gustavo Mayuri Carlos figuraba como proveedor del Estado, portal web en el cual se reportó que el año 2023 percibió el monto total de S/21 600,00 por parte de la Municipalidad Distrital de Huac-Huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Consulta de proveedor en la página del MEF



Fuente:https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

Ahora bien, con la finalidad de comprobar los servicios prestados por el señor Alfredo Gustavo Mayuri Carlos en la citada entidad edil, la Comisión de Control solicitó los comprobantes de pago emitidos en el periodo 2023; siendo que a través del Oficio n.° 100-2024-MDH-H/A. de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9),** el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huac-Huas atendió lo solicitado.

De la revisión a los comprobantes de pagos, se advierte, que el señor **Alfredo Gustavo Mayuri Carlos** prestó servicios en la Municipalidad Distrital de Huac-Huas, conforme a las órdenes de servicio[20] **(ver Apéndice n.° 9),** actividades que fueron requeridos por la jefatura de la Unidad de Logística de la citada entidad edil, percibiendo el monto total de S/21 600,00; las actividades realizadas fueron según los términos de referencia las siguientes:

[18] Acta de Recopilación de Información n.° 003-2024-MPI-OCI-MDR de 11 de marzo de 2024.
[19] https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/.
[20] Ordenes de servicio n.°s 009 de 4 de febrero de 2023; 020 de 13 de febrero de 2023, 040 de 16 de marzo de 2023, 088 de 24 de abril de 2023, 116 de 12 de mayo de 2023, 170 de 16 de junio de 2023, 198 de 14 de julio de 2023, 237 de 2 de agosto de 2023, 260 de 5 de setiembre de 2023, 288 de 3 de octubre de 2023, 323 de 2 de noviembre de 2023 y 361 de 4 de diciembre de 2023, respectivamente.

- Manejar los registros, sistemas y presupuestos financieros.
- Registrar en SIAF las obligaciones en la Fase de Devengado.
- Controlar la Gestión de los Recursos Económicos Financieros de la Gestión Municipal.
- Otras actividades asignadas por el jefe.

Posterior a ello, el señor **Alfredo Gustavo Mayuri Carlos,** emitió informes de actividades ejecutadas **(ver Apéndice n.° 9)** correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2023, con la finalidad de solicitar el pago por las prestaciones efectuadas como "contador externo contable y administrativo", conforme al siguiente detalle:

Cuadro n. ° 6
Detalle de Informe de Actividades periodo 2023 reportadas por Alfredo Gustavo Mayuri Carlos a la Municipalidad Distrital de Huac- Huas

Meses	Lugar y Fecha	n.° Informe de Actividades	n.° Comprobante de Pago
Enero	Huac-Huas, 4 de febrero de 2023	001-2023	038-2023
Febrero	Huac-Huas, 2 de marzo de 2023	002-2023	090-2023
Marzo	Huac-Huas, 28 de marzo de 2023	003-2023	0119-2023
Abril	Huac-Huas, 27 de abril de 2023	004-2023	0170-2023
Mayo	Huac-Huas, 26 de mayo de 2023	005-2023	0258-2023
Junio	Huac-Huas, 26 de junio de 2023	006-2023	0336-2023
Julio	Huac-Huas, 21 de julio de 2023	007-2023	0396 y 0397-2023
Agosto	Huac-Huas, 28 de agosto de 2023	008-2023	0527 y 0528-2023
Setiembre	Huac-Huas, 28 de setiembre de 2023	009-2023	0597 y 0598 -2023
Octubre	Huac-Huas, 27 de octubre de 2023	010-2023	0660 y 0661-2023
Noviembre	Huac-Huas, 29 de noviembre de 2023	011-2023	0733 y 0734-2023
Diciembre	Huac-Huas, 18 de diciembre de 2023	012-2023	0821 y 0822 -2023

Fuente: Oficio n.° 100-2024-MDH/A de 8 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que, se advierte que la Municipalidad Distrital de Huac-Huas emitió los siguientes comprobantes de pago[21] **(ver Apéndice n.° 9)**; por el monto total de S/21 600,00 a favor de Alfredo Gustavo Mayuri Carlos, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 7
Comprobantes de Pago emitidos por la Municipalidad Distrital de Huac- Huas a favor de Alfredo Gustavo Mayuri Carlos

n.°	n.° de Orden de Servicio	Documento emitido por Área Usuaria	n.° Comprobante de Pago	Concepto	Monto S/
1	009 de 4 de febrero de 2023	Informe n.° 038-2023-LEBC/MDHH de 3 de febrero de 2023	038-2023 de 4 de febrero de 2023	Importe que se gira por los servicios prestados como contador externo contable y administrativo en el mes de enero 2023 consistente en el registro de información contable y presupuestal en el SIAF de gobiernos locales (...)	1 800,00
2	020 de 13 de febrero de 2023	Informe n.° 040-2023-LEBC/MDHH de 3 de febrero de 2023	090-2023 de 2 de marzo de 2023	Importe que se gira por los servicios prestados como contador externo contable y	1 800,00

[21] Comprobantes de pagos n.°s 038-2023 de 4 de febrero de 2023, n.° 090-2023 de 2 de marzo de 2023, n.° 0119-2023 de 28 de marzo de 2023, n.° 0170-2023 de 27 de abril de 2023, n.° 0258-2023 de 29 de mayo de 2023, n.° 0336-2023 de 27 de junio de 2023, n.° 0396 y n.° 0397-2023 de 22 de julio de 2023, n.° 0527 y n.° 0528-2023 de 29 de agosto de 2023, n.° 0597 y n.° 0598-2023 de 28 de setiembre de 2023, n.° 0660 y n.° 0661-2023 de 28 de octubre de 2023, n.° 0733 y n.° 0734-2023 de 29 de noviembre de 2023, n.° 0821 y n.° 0822-2023 de 18 de diciembre de 2023, respectivamente.

n.°	n.° de Orden de Servicio	Documento emitido por Área Usuaria	n.° Comprobante de Pago	Concepto	Monto S/
				administrativo en el mes de febrero. Requerido por la Unidad de Logistica en la Municipalidad Distrital de Huac- Huas (...)	
3	040 de 16 de marzo de 2023	Informe n.° 077-2023-LEBC/MDHH de 4 de marzo de 2023.	0119-2023 de 28 de marzo de 2023	Importe que se gira por los servicios prestados como contador externo en el mes de marzo, requerido por la Unidad de Logistica en la Municipalidad Distrital de Huac Huas (...)	1 800,00
4	088 de 24 de abril de 2023	Informe n.° 140-2023-LEBC/MDHH de 10 de abril de 2023.	0170-2023 de 27 de abril de 2023.	Importe que se gira por los servicios de contador para el mes de abril, requerido por la Unidad de Logistica en la Municipalidad Distrital de Huac- Huas (...)	1 800,00
5	116 de 12 de mayo de 2023	Informe n.° 209-2023-LEBC/MDHH de 11 de mayo de 2023.	0258-2023 de 29 de mayo de 2023.	Importe que se gira por los servicios de contador externo para el mes de mayo, requerido por la Unidad de Logística en la Municipalidad Distrital de Huac Huas (...)	1 800,00
6	170 de 16 de junio de 2023	Informe n.° 037-2023-MDHH/LG de 5 de junio de 2023	0336-2023 de 27 de junio de 2023.	Importe que se gira por los servicios de contador externo para el mes de junio, requerido por la Unidad de Logística en la Municipalidad Distrital de Huac - Huas (...)	1 800,00
7	198 de 14 de julio de 2023	Informe n.° 105-2023-MDHH/LG de 13 de julio de 2023	0396 y 0397-2023 de 22 de julio de 2023	Importe que se gira por los servicios de contador externo para el mes de Julio, requerido por la Unidad de Logística en la Municipalidad Distrital de Huac - Huas (...)	1 800,00
8	237 de 2 de agosto de 2023.	Informe n.° 194-2023-MDHH/LG de 2 de agosto de 2023.	0527 y 0528-2023 de 29 de agosto de 2023.	Importe que se gira por los servicios de contador externo para el mes de agosto, requerido por la Unidad de Logistica en la Municipalidad Distrital de Huac - Huas (...)	1 800,00
9	260 de 5 de setiembre de 2023	Informe n.° 255-2023-MDHH/LG de 4 de setiembre de 2023	0597 y 0598 - 2023 de 28 de setiembre de 2023.	Importe que se gira por los servicios de contador externo para el mes de setiembre, requerido por la Unidad de Logistica en la Municipalidad Distrital de Huac - Huas (...)	1 800,00
10	288 de 3 octubre de 2023	Informe n.° 309-2023-MDHH/LG de 2 de octubre de 2023.	0660 y 0661-2023 de 28 de octubre de 2023.	Importe que se gira por los servicios de contador externo para el mes de octubre, requerido por la Unidad de Logistica en la Municipalidad Distrital de Huac - Huas (...)	1 800,00
11	323 de 2 de noviembre de 2023.	Informe n.° 356-2023-MDHH/LG de 2 de noviembre de 2023.	0733 y 0734-2023 de 29 de noviembre de 2023.	Importe que se gira por los servicios de contador externo para el mes de noviembre, requerido por la Unidad de Logistica en la Municipalidad Distrital de Huac - Huas (...)	1 800,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.°	n.° de Orden de Servicio	Documento emitido por Área Usuaria	n.° Comprobante de Pago	Concepto	Monto S/
12	361 de 4 de diciembre de 2023	Informe n.° 448-2023-MDHH/LG de 1 de diciembre de 2023	0821 y 0822 - 2023 de 18 de diciembre de 2023.	Importe que se gira por los servicios de contador externo para el mes de diciembre, requerido por la Unidad de Logística en la Municipalidad Distrital de Huac - Huas (...)	1 800,00
				Total S/	21 600,00

Fuente: Oficio n.° 100-2024-MDH/A. de 8 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Consecuentemente, dichos comprobantes de pago adjuntan los recibos por honorarios electrónicos n.°s E0001-260, 261,262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270 y 271 de 4 de febrero, 2 y 28 de marzo, 27 de abril, 26 de mayo, 27 de junio, 21 de julio, 29 de agosto, 28 de setiembre, 27 de octubre, 29 de noviembre y 18 de diciembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 9);** respectivamente, emitidos por el señor Gustavo Mayuri Carlos, los cuales fueron cancelados por la Municipalidad Distrital de Huac- Huas desde su cuenta corriente en el Banco de la Nación n.° 036 0601-041189-FONCOMU, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 8
Recibos por honorarios emitidos por el funcionario Alfredo Gustavo Mayuri Carlos a la Municipalidad Distrital de Huac- Huas

n.° Recibo por Honorario Electrónico	Fecha	n.° Comprobante de Pago	Cta. Bancaria de la Entidad	Monto S/
E001-260	4/2/2023	038-2023	036 0601-041189-FONCOMUN Banco de la Nación	1 800,00
E001-261	2/3/2023	090-2023	036 0601-041189-FONCOMUN Banco de la Nación	1 800,00
E001-262	28/3/2023	0119-2023	036 0601-041189-FONCOMUN Banco de la Nación	1 800,00
E001-263	27/4/2023	0170-2023	036 0601-041189-FONCOMUN Banco de la Nación	1 800,00
E001-264	26/5/2023	0258-2023	036 0601-041189-FONCOMUN Banco de la Nación	1 800,00
E001-265	27/6/2023	0336-2023	036 0601-041189-FONCOMUN Banco de la Nación	1 800,00
E001-266	21/7/2023	0396 y 0397-2023	036 0601-041189-FONCOMUN Banco de la Nación	1 800,00
E001-267	29/8/2023	0528 y 0529-2023	036 0601-041189-FONCOMUN Banco de la Nación	1 800,00
E001-268	28/9/2023	0597 y 0598 -2023	036 0601-041189-FONCOMUN Banco de la Nación	1 800,00
E001-269	27/10/2023	0661-2023	036 0601-041189-FONCOMUN Banco de la Nación	1 800,00
E001-270	29/11/2023	0734-2023	036 0601-041189-FONCOMUN Banco de la Nación	1 800,00
E001-271	18/12/2023	0821 y 0822-2023	036 0601-041189-FONCOMUN Banco de la Nación	1 800,00
			Total S/	21 600,00

Fuente: Oficio n.° 100-2024-MDH/A. de 8 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

De los antes expuesto, se puede advertir que **Alfredo Gustavo Mayuri Carlos** en los meses de enero a diciembre de 2023 prestó servicios y accedió a una primera remuneración en el desempeño de sus funciones como jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo

Sistémico de la Entidad por el monto total de S/45 585,12[22]; conforme a los reportes R08: Trabajador – Datos de boleta **(ver Apéndice n.° 7)**, sin embargo, durante este mismo periodo del 2023 se vinculó simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Huac – Huas, también entidad del Estado, para realizar servicios de "Contador externo contable y administrativo" por un monto total de S/21 600,00, accediendo de este modo a un segundo ingreso por parte del Estado, inobservando la naturaleza de su relación laboral con la Entidad, trasgrediendo consecuente la normativa de prohibición de doble percepción por ingresos del Estado, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n. ° 9
Montos percibidos en la Municipalidad Distrital de la Tinguiña y Municipalidad Distrital de Huac- Huas, de manera simultánea por Alfredo Gustavo Mayuri Carlos

Año: 2023 / Meses	Montos percibidos simultáneamente	
	Municipalidad Distrital de la Tinguiña S/	Municipalidad Distrital de Huas – Huas S/
Enero	3 285,44	1 800,00
Febrero	3 790,88	1 800,00
Marzo	3 790,88	1 800,00
Abril	3 790,88	1 800,00
Mayo	3 790,88	1 800,00
Junio	3 790,88	1 800,00
Julio	4 090,88	1 800,00
Agosto	3 790,88	1 800,00
Setiembre	3 790,88	1 800,00
Octubre	3 790,88	1 800,00
Noviembre	3 790,88	1 800,00
Diciembre	4 090,88	1 800,00
Totales S/	**45 585,12**	**21 600,00**

Fuente: Acta de Recopilación de Información n.° 003-2024-MPI-OCI-MDR de 11 de marzo de 2024. Oficio n.° 100-2024-MDH/A. de 8 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, es necesario traer a colación que a través del Oficio n.° 0174-2024-MDLT/ALC recepcionado el 14 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10),** el alcalde de la Entidad adjunto el Informe n.° 0216-2024-MDLT/UP de 11 de marzo de 2024 **(ver Apéndice n.° 10)** suscrito por el jefe de la Unidad de Personal que precisó lo siguiente: *"Informamos que el Sr. Alfredo Gustavo Mayuri Carlos no se encontró licencia sin goce de haber en el periodo 2023"*, en ese sentido; el citado funcionario no solicitó licencia sin goce de haber con la Entidad durante el periodo 2023.

En virtud de lo antes expuesto, se advierte que el señor Alfredo Gustavo Mayuri Carlos en el año 2023[23] mantenía una relación jurídica de empleo público remunerado con la Entidad, de la cual percibía ingresos públicos; así también, que dicha relación jurídica de empleo público no fue suspendida, es decir, se ha mantenido vigente, de modo tal, que al no encontrarse suspendido este vínculo con la Entidad, se encontraba impedido de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado[24]; dado que en sentido general ningún empleado público[25] puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso[26] [27];

[22] Montos que corresponden a su neto a pagar conforme los reportes R08: Trabajador – Datos de boleta de pago.
[23] Relación que inicio el 05 de enero de 2023 y se mantiene hasta la actualidad.
[24] Artículo 40° de la Constitución Política del Perú.
[25] De acuerdo a la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos; y el empleado público es todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.
[26] Artículo 3° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
[27] El Tribunal Constitucional, intérprete supremo de la Constitución, en referencia a las demandas interpuestas en contra de sentencias y/o resoluciones

siendo excepciones a dicha prohibición, la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas y las demás previstas por la Ley.

Asimismo, es de tener en consideración que las funciones que desempeñaba el señor **Alfredo Gustavo Mayuri Carlos** en la Entidad, con su designación como jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Sistémico[28] debían ser desarrolladas a dedicación exclusiva tal como lo precisa la citada resolución **(ver Apéndice n.° 6),** conforme la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Resolución de designación de Alfredo Gustavo Mayuri Carlos, que indica que sus funciones son a dedicación exclusiva



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0007-2023-MDLT/ALC

La Tinguiña, 05 de Enero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA

VISTO:

El Informe Nº 0006-2023-MDLT/GM, de fecha 05 de enero del 2023, el Gerente Municipal, propone la designación del **C.P.C. ALFREDO GUSTAVO MAYURI CARLOS** en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Sistémico de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña a dedicación exclusiva.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades con Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; precepto constitucional plasmado en el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y modificatorias - Ley N° 31433. Asimismo, el Artículo 6º de la precitada ley estipula que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20, numeral 17) de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que es atribución del Despacho de Alcaldía, designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza

Que, la Ley Nº 31419, establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre Designación y Remoción y; asimismo su Reglamento aprobado con D.S. N° 053-2022-PCM, dichos instrumentos normativas contienen disposiciones específicas que las autoridades ediles deben de observar y aplicar en la designación de sus respectivos funcionarios.

Que, con informe N° 001-2023-MDLT/OA/UP de fecha 05 de enero del 2023 el jefe de la Unidad de Personal, informa a la Gerencia Municipal que ha realizado la evaluación del curriculum vitae del **C.P.C. ALFREDO GUSTAVO MAYURI CARLOS**, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco normativo indicado en el considerando anterior e informa que dicha persona, cumple con todos los requisitos exigibles para que pueda ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Sistémico de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña a dedicación exclusiva.

Que, con Ordenanza Municipal N° 012-2009-MDLT, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña y que a la fecha se encuentra vigente;

Que, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades el de designar y cesar a los funcionarios con cargo de confianza, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

Que, la designación consiste en el acto mediante el cual, el Titular de la entidad, asigna un cargo de confianza, el mismo que tiene una duración en tanto el Titular no lo deje sin efecto.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 0001-2023-MDLT/ALC se designa al **C.P.C. ROBERTO CARLOS CALDERON PRADO,** en el cargo de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña

Que, con informe N° 0006-2023-MDLT/GM, de fecha 05 de enero del 2023, el Gerente Municipal, propone la designación del C.P.C. ALFREDO **GUSTAVO MAYURI CARLOS** en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Sistémico de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña a dedicación exclusiva.

Que, siendo necesario cubrir la plaza orgánica de Jefe de la **Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Sistémico** de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, resulta necesario adoptar las acciones pertunentes que garanticen el normal funcionamiento operativo de la comuna muakipal y así como el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Estando a lo expuesto y uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias - Ley N° 31433 y la visación de la Gerencia Municipal

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a partir de la fecha, al C.P.C. **ALFREDO GUSTAVO MAYURI CARLOS** en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Sistémico **a de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña a dedicación exclusiva,** debiendo asumir las funciones inherentes al cargo designado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO LEGAL todo acto resolutivo que se oponga y/o contravenga a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la oficina de Administración documentaria cumpla con notificar la presente al interesado, órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0007-2023-MDLT/ALC de 5 de enero de 2023

referidas al artículo 40° de la Constitución, mediante las Sentencias del Tribunal Constitucional de los Expedientes n.° 03480-2007-PA/TC de 15 de noviembre de 2007 y 02146-2010-PA/TC de 10 de diciembre de 2010, declaró entre otros, lo siguiente: "[…] La prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados: 3. El artículo 40° de la Constitución de 1993 establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente. Igual regulación se encontraba prevista en el artículo 58° de la Constitución de 1979 y en el artículo 18° de la Constitución de 1933, y tuvo su origen en el artículo 12° de la Constitución de 1920. Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos (artículo 2°, inciso 17, de la Constitución), y en el deber de dedicación exclusiva al cargo, exigencia que Justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente".

[28] Designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0007-2023-MDLT/ALC de 5 de enero de 2023.

En ese mismo orden, se desprende del literal b) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público[29] que establece la obligación de todo empleado público[30] a prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo el ejercicio de la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo; dado así, podemos colegir que Alfredo Gustavo Mayuri Carlos al mantener vigente su vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de la Tinguiña se encontraba en la obligación de dedicarse exclusivamente a sus funciones como jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Sistémico de la Entidad, y por lo cual percibía su remuneración con esta, debiendo abstenerse de percibir más de un ingreso del Estado, salvo las excepciones planteadas por la Ley.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que *"la prohibición de acumular cargos o funciones públicas remuneradas y la prohibición de acumular un segundo ingreso del Estado, según la doctrina nacional tiene como fundamento la ordenación del mercado público, así como la adopción de un medio para evitar el acaparamiento abusivo de los cargos públicos por el grupo o partido gobernante, siendo además relevante, la necesidad de maximizar el acceso de cargos públicos y el deber de dedicarse al cargo, todos los ciudadanos poseen el derecho de participar en los asuntos públicos, y dentro de él, acceder a los cargos públicos, entendido como la facultad de poder ingresar al servicio público, sin ninguna clase de discriminación o privilegio; precisando que, si el ordenamiento permitiera a los funcionarios acaparar sin límite los cargos estatales, se reducirían las posibilidades reales que los ciudadanos accedieran al servicio público*[31] (...).

Así también, refiere que: que "corresponde prohibir el pluriempleo para garantizar el deber de dedicación al cargo; que comprende el desempeño de las tareas en el tiempo, forma y lugares establecidos legalmente. En ese sentido, no se cumpliría con este deber, si el funcionario pudiera acumular a su tarea original cuanto cargo o función pública tuviera ocasión, ya que tendría que distraer tiempo, capacidad y esfuerzo intelectual o físico para satisfacer la dedicación a todos ellos, con el consiguiente detrimento en los resultados de la labor[32]".

En consecuencia, por lo antes expuesto se evidencio que el señor Alfredo Gustavo Mayuri Carlos en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Sistémico de la Entidad, durante los meses de enero a diciembre de 2023, mientras percibía una primera remuneración estatal de la Entidad, al vincularse simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Huac-Huas y percibir honorarios de fondos públicas de esta entidad estatal, transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que señala "*Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente*" (...), así como los artículos 3° y 16° de la Ley Marco del Empleado Público, que indica "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento, o cualquier tipo de ingresos. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión de servicios prestados al Estado* (...)".

Ocasionando con su actuar un perjuicio al Estado por el monto total de S/21 600,00, toda vez que recibió dicha retribución económica cuando se encontraba impedido de hacerlo[33] puesto que dicho importe fue cobrado por el citado funcionario en mérito a la segunda vinculación indebida que tuvo con la Municipalidad Distrital de Huac-Huas, y que configuraría el segundo ingreso, el cual se encuentra prohibido por las leyes antes citadas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISIÓN V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[29] Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público Artículo 16.- Enumeración de obligaciones "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo".

[30] Es todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto. Fundamento 2.9, del Informe n.° 1171-2019-SERVIR/GPGSC de 25 de Julio de 2019.

[31] Resolución n.° 000069-2023-CG/OSAN, de 02 de marzo de 2023.

[32] Resolución n.° 000069-2023-CG/OSAN, de 02 de marzo de 2023.

[33] Opinión que coincide con la Resolución n.° 001637-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

2. Doble percepción de ingresos del señor Nicolás Walter Huamaní Palacios, en el período 2023.

El señor Nicolás Walter Huamaní Palacios[34] ingresó a la Entidad, inicialmente el 1 de marzo de 1983, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728[35], como obrero Municipal; posterior a ello, en el año 2023 el alcalde de la Entidad, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0265-2023-MDLT/ALC de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 11)** lo designó en el cargo de confianza como subgerente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, a dedicación exclusiva, cargo que hasta la fecha continua desempeñando, adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, percibiendo primero su remuneración como servidor en la Entidad en los meses de marzo, abril y mayo de 2023 por el monto total de S/3 017,56[36].

De igual forma, como subgerente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, percibió el monto total de S/9 422,27[37] correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2023 en la Entidad conforme los reportes R08: Trabajador – Datos de boleta de pago **(Apéndice n.° 12),** tal como se detalla a continuación:

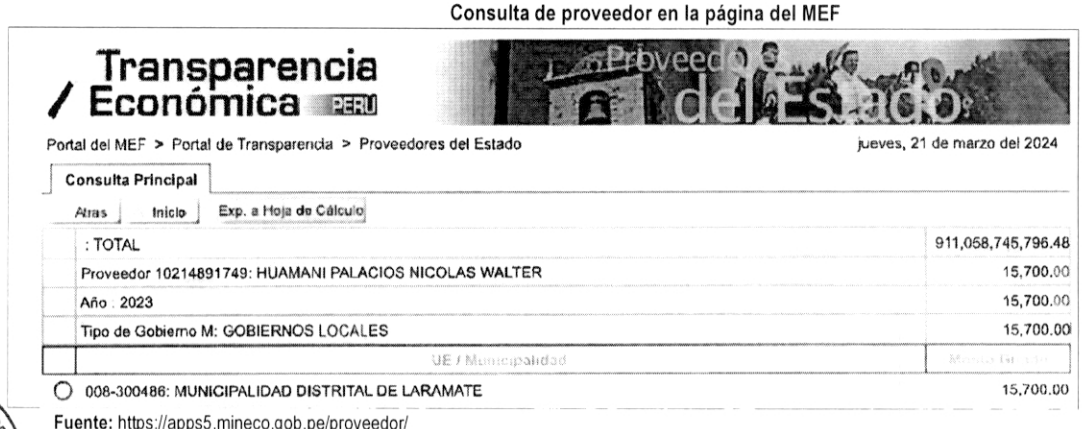
Cuadro n.° 10
Ingresos percibidos por el servidor funcionario Nicolás Walter Huamaní Palacios en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023

Meses / Año: 2023	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Total
obrero Municipal	852,84	852,84	1 311,88	-	-	-	3 017,56
subgerente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado		-	-	2 654,09	2 704,09	4 064,09	9 422,27
Totales S/	852,84	852,84	1 311,88	2 654,09	2 704,09	4 064,09	12 439,83

Fuente: Oficio n.° 286-2024-MDLT/ALC de 19 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese orden, se efectuó la consulta en la página web[38] del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 13),** con la finalidad de comprobar si el señor Nicolás Walter Huamaní Palacios figuraba como proveedor del Estado, portal web en el cual se reportó que el año 2023 percibió el monto total de S/15 700,00 por parte de la Municipalidad Distrital de Laramate – Provincia de Lucanas y Departamento de Ayacucho, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Consulta de proveedor en la página del MEF



Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

[34] Identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 21489174 y con Registro Único de Contribuyentes n.° 10214891749.
[35] Conforme a lo precisado en el reporte R08: Trabajador – Datos de boleta de pago.
[36] Montos que corresponden a su neto a pagar conforme los reportes R08: Trabajador – Datos de boleta de pago.
[37] Montos que corresponden a su neto a pagar conforme los reportes R08: Trabajador – Datos de boleta de pago.
[38] https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/.

Ahora bien, con la finalidad de comprobar los servicios prestados por el señor **Nicolás Walter Huamaní Palacios** a la citada entidad edil, la Comisión de Control solicitó los comprobantes de pago emitidos en el periodo 2023; por lo que, a través del Oficio n.° 104-2024-MDL/ALC de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14),** el alcalde de la Municipalidad Distrital de Laramate atendió lo solicitado.

De la revisión a los comprobantes de pagos, se desprende que el señor **Nicolás Walter Huamaní Palacios** prestó seis (6) servicios en la Municipalidad Distrital de Laramate, conforme se advierte en las órdenes de servicio[39] **(ver Apéndice n.° 14)**; actividades que fueron requeridos por la jefatura de la Unidad de Logística de la citada entidad edil, percibiendo el monto total de S/15 700,00; las actividades realizadas fueron según los términos de referencia siguientes:

- Actualización y elaboración de los documentos de gestión de la Municipalidad.
- Elaboración de Plan Operativo Institucional (POI) para el cumplimiento de la meta compromiso 04 de la Municipalidad Distrital de Laramate.
- Por el servicio de la entrega del plan anual de acción, medidas y remediación Sistema de Control Interno.
- Por el servicio de reporte de información al sistema DATASS – Diagnóstico Rural- Vivienda, cumplimiento de la meta compromiso 4 de la Municipalidad Distrital de Laramate.

Posterior a ello, **Nicolás Walter Huamaní Palacios** emitió cartas con la finalidad de dar cuenta de las actividades ejecutadas **(ver Apéndice n.° 14)** correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023, a efectos de solicitar el pago por los servicios efectuados de acuerdo a sus términos de referencia, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n. ° 11
Detalle de Informe de Actividades periodo 2023

Meses	Lugar y Fecha	n.° Informe de Actividades	n.° Comprobante de Pago
Abril	Laramate, 5 de abril de 2023	Carta n.° 002-NWHP	087-2023 de 10 de abril de 2023
Mayo	Laramate, 29 de marzo de 2023	Carta n.° 001-NWHP	226-2023 de 30 de mayo de 2023
Junio	Laramate, 11 de julio de 2023	Carta n.° 003-NWHP	348-2023 de 19 de julio de 2023
Julio	Laramate, 7 de julio de 2023	Carta n.° 002-NWHP	372-2023 de 26 de julio de 2023
Agosto	Laramate, 2 de agosto de 2023.	Carta n.° 004-NWHP	401-2023 de 10 de agosto de 2023
		Carta n.° 005-NWHP	426 y 427 de 24 de agosto de 2023

Fuente: Oficio n.° 104-2024-MDL/ALC de 5 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente, la Municipalidad Distrital de Laramate emitió las conformidades **(ver Apéndice n.° 14)** en donde autorizó el pago a los servicios brindados por el señor **Nicolás Walter Huamaní Palacios,** a través de sus respectivos informes y memorándum, en donde solicita la cancelación del servicio al área de Logística, tal como se detalla a continuación:

[39] Ordenes de servicio n.°s 0028 de 29 de marzo de 2023, 0028 de 25 de abril de 2023, 0118 de 16 de junio de 2023, 0131 de 23 de junio de 2023, 0138 de 26 de junio de 2023 y 0142 de 3 de julio de 2023, respectivamente.

Cuadro n. ° 12
Conformidad de los servicios efectuados por la Municipalidad Distrital de Laramate, a las actividades ejecutadas por Nicolás Walter Huamaní Palacios en el periodo 2023

Lugar y Fecha	Documento que autorizó para su pago	Asunto	n.° de orden de servicio
Laramate, 25 de abril de 2023	Informe n.° 144-2023-ECON.FAO-LOG/MDL de 25 de abril de 2023, suscrito por el jefe de Logística.	Conformidad de servicio de formulación de la directiva de contratación, actualización de bienes y servicios menores a 8 UIT RIC de la Municipalidad.	0028 de 25 de abril de 2023
Laramate, 29 de marzo de 2023	Memorándum n.° 0093-2023-MDL-GRB-LA/GM de 29 de marzo de 2024, suscrito por el gerente Municipal.	Autorización de pago (...) al servicio de actualización de documentos de gestión (...)	0028 de 29 de marzo de 2023
Laramate, 14 de julio de 2023	Memorándum n.° 0293-2023-MDL-GRB-LA/GM de 14 de julio de 2023, suscrito por el gerente Municipal.	Autorización de pago (...) de R.H n.° E001-42 del proveedor Nicolas Walter Huamani Palacios. (...)	0131-2023 de 23 de junio de 2023
Laramate, 10 de julio de 2023	Informe n.° 006-2023-MDL/LDPP/ATM de 10 de julio de 2023 suscrito por responsable del ATM	Conformidad, (...) del servicio por la elaboración del Plan Operativo Institucional (POI)	0118-2023 de 16 de junio de 2023
Laramate, 10 de agosto de 2023.	Memorándum n.° 0350-2023-MDL/GM de 10 de agosto de 2023, suscrito por gerente Municipal.	Autorización de pago, (...) de R.H n.° E001-43 al proveedor NICOLAS WALTER HUAMANI PALACIOS, por l servicio de información al sistema DATASS.	0401-2023 de 10 de agosto de 2023
Laramate, 7 de agosto de 2023.	Informe n.° 010-2023-MDL/LDPP/ATM de 7 de agosto de 2023, suscrito por responsable del ATM.	Conformidad de servicios de reportes de información al sistema de DATASS correspondiente al mes de julio.	0142 de 03 de julio de 2023

Fuente: Oficio n.° 104-2024-MDL/ALC de 5 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que, consiguientemente se advierte que la Municipalidad Distrital de Laramate emitió los comprobantes de pago **(ver Apéndice n.° 14)**, por el monto total de S/15 700,00 a favor de Nicolás Walter Huamaní Palacios, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 13
Comprobantes de Pago emitidos por la Municipalidad Distrital de Laramate

n.°	n.° de Orden de Servicio	Documento emitido por el Área Usuaria	n.° Comprobante de Pago	Concepto	Monto S/
1	0028 de 25 de abril de 2023	Memorando n.° 00075-2023-MDL-GRB-LA/GM de 14 de marzo de 2023	087-2023 de 10 de abril de 2023	Por el girado del servicio actualización y elaboración de los documentos de gestión de la Municipalidad (...)	4 100,00
2	0028 de 29 de marzo de 2023	Memorando n.° 00075-2023-MDL-GRB-LA/GM de 14 de marzo de 2023	226-2023 de 30 de mayo de 2023	Por el girado del servicio actualización y elaboración de los documentos de gestión de la Municipalidad (...)	4 100,00
3	0131 de 23 de junio de 2023	Informe n.° 076-2023 MDL-EQV/GM de 27 de abril de 2023	348-2023 de 19 de julio de 2023	Por el girado del servicio de la entrega del plan anual de	1 500,00

n.°	n.° de Orden de Servicio	Documento emitido por el Área Usuaria	n.° Comprobante de Pago	Concepto	Monto S/
				acción y medidas y remediación SCI (...)	
4	0118 de 16 de junio de 2023	Memorando n.° 0255-2023-MDL-JHGV/GM de 21 de junio de 2023	372-2023 de 26 de julio de 2023	Importe que se gira por el servicio de la elaboración de plan operativo institucional (POI) para el cumplimiento de la meta compromiso 04 de la Municipalidad Distrital de Laramate (...)	3 000,00
5	0142 de 3 de julio de 2023	Informe n.° 003-2023-MDL/LDPP/ATM de 16 de junio de 2023	426 y 427 de 24 de agosto de 2023	Importe que se gira por el servicio de reporte de información al sistema DATASS – Diagnóstico Rural- Vivienda, cumplimiento de la meta compromiso 4 de la Municipalidad Distrital de Laramate. (...)	1 500,00
6	0138 de 26 de junio de 2023	Informe n.° 003-2023-MDL/LDPP/ATM de 16 de junio de 2023	401-2023 de 10 de agosto de 2023	Importe que se gira por el servicio de información en el DATASS- Diagnóstico Rural-Vivienda, cumplimiento de la meta compromiso 4. (...)	1 500,00
				Total S/	15 700,00

Fuente: Oficio n.° 104-2024-MDL/ALC de 5 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Consecuentemente, dichos comprobantes de pago adjuntan los recibos por honorarios electrónicos n.°s E0001- 40, 39, 42, 41, 44, 43 **(ver Apéndice n.° 14)**; emitidos por el señor Nicolás Walter Huamaní Palacios, los cuales fueron cancelados por la Municipalidad Distrital de Laramate desde de su cuenta corriente en el Banco de la Nación n.° 045 0601-039117-SFA, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 14
Recibos por Honorarios emitidos por el funcionario Nicolás Walter Huamaní Palacios a la Municipalidad Distrital de Laramate

n.° Comprobante de Pago	n.° Recibo por Honorario Electrónico	n.° de cuenta bancaria del funcionario	Fecha	n.° Cta Bancaria de la Entidad en Banco de la Nación	Monto S/
087-2023	E001-40	002 380 1903 6392 6054 40	25/04/2023	045 0601-039117-SFA	4 100,00
226-2023	E001-39	002 380 1903 6392 6054 40	29/03/2023	045 0601-039117-SFA	4 100,00
348-2023	E001-42	002 380 1903 6392 6054 40	11/07/2023	045 0601-039117-SFA	1 500,00
372-2023	E001-41	002 380 1903 6392 6054 40	07/07/2023	045 0601-039117-SFA	3 000,00
427 y 426-2023	E001-44	002 380 1903 6392 6054 40	02/08/2023	045 0601-039117-SFA	1 500,00
401-2023	E001-43	002 380 1903 6392 6054 40	02/08/2023	045 0601-039117-SFA	1 5000,00
				Total S/	15 700,00

Fuente: Oficio n.° 00104-2024-MDLT/UT de 13 de marzo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

De lo antes expuesto, se puede advertir que **Nicolás Walter Huamaní Palacios** entre los meses de marzo, abril y mayo de 2023, adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo n.°728, y a su vez por los meses de junio, julio y agosto del mismo periodo 2023, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, prestó servicios a la Entidad como obrero municipal y como

subgerente, respectivamente, de modo tal que accedió a una primera remuneración estatal en el desempeño de dichas funciones, llegando a percibir el monto total de S/12 439,83; en el periodo 2023, conforme a los reportes R08: Trabajador – Datos de Boleta de Pago **(Ver Apéndice n.° 12).**

Sin embargo, durante este mismo periodo[40] se vinculó con la Municipalidad Distrital de Laramate, para realizar servicios de "Actualización y elaboración de los documentos de gestión de la municipalidad, elaboración del plan operativo institucional", por el monto total de S/15 700,00, accediendo de este modo a un segundo ingreso por parte del Estado, inobservando la naturaleza de su relación laboral con la Entidad, trasgrediendo consecuente la normativa de prohibición de doble percepción por ingresos del Estado, conforme se advierte a continuación:

Cuadro n. ° 15
Montos percibidos en la Municipalidad Distrital de la Tinguiña y Municipalidad Distrital de Laramate, de manera simultánea por Nicolás Walter Huamaní Palacios

Periodo	Meses	Montos percibidos simultáneamente	
		Municipalidad Distrital de la Tinguiña S/	Municipalidad Distrital de Laramate S/
2023	Marzo y Abril	1,705.68	4 100,00
	Mayo	1 311,88	4 100,00
	Julio	2 654,09	4 500,00
	Agosto	2 704,09	3 000,00
Totales S/		**7 522,90**	**15 700,00**

Fuente: Oficio n.° 00104-2024-MDLT/UT de 13 de marzo de 2024 y Oficio n.° 286-2024-MDLT/ALC de 19 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

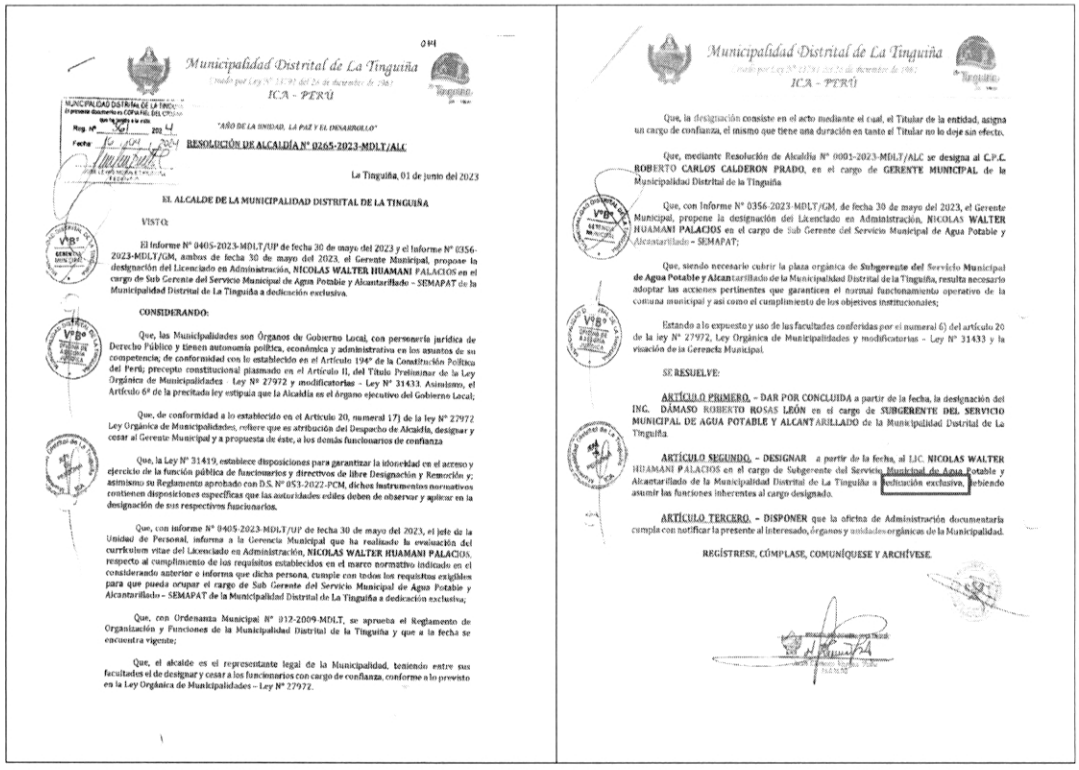
Es de precisar, que a través del Oficio n.° 213-2024-MDLT/ALC de 25 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 15)** el alcalde de la Entidad adjuntó el Informe n.° 0233-2024-MDLT/UP de 19 de marzo de 2024 **(ver Apéndice n.°15),** suscrito por el jefe de la Unidad de Personal de la Entidad, que precisó: "Informamos que el Sr. NICOLAS WALTER HUAMANI PALACIOS no sé encontró de licencia sin goce de haber en el periodo 2023", en ese sentido; se advierte que el citado no solicitó licencia sin goce de haber con la Entidad durante el periodo 2023.

En virtud de lo antes expuesto, se ha advierte que el señor Nicolás Walter Huamani Palacios en el año 2023, mientras mantenía una relación jurídica de empleo público remunerado con la Entidad, de la cual percibía ingresos públicos, que dicha relación jurídica no fue suspendida, es decir, se ha mantenido vigente, de modo tal, que al no encontrarse suspendido este vínculo con la Entidad, se encontraba impedido de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; dado que en sentido general ningún empleado público[41] puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso; siendo excepciones a dicha prohibición, la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas y las demás previstas por la Ley.

Asimismo, es de tener en consideración que las funciones que desempeñaba Nicolás Walter Huamani Palacios en la Entidad, primero como servidor público y luego con su designación como subgerente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 265-2023-MDLT/ALC de 01 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 11)**, debiendo como subgerente desarrollar actividades propias del cargo a dedicación exclusiva tal como lo precisa la citada resolución.

[40] Precisamente durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023.
[41] De acuerdo a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos; y el empleado público es todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

Imagen n.° 5
Resolución de designación de Nicolás Walter Huamani Palacios, que indica que sus funciones son a dedicación exclusiva



Municipalidad Distrital de La Tinguiña
ICA - PERÚ

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0265-2023-MDLT/ALC

La Tinguiña, 01 de junio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA

VISTO:

El Informe N° 0405-2023-MDLT/UP de fecha 30 de mayo del 2023 y el Informe N° 0356-2023-MDLT/GM, ambos de fecha 30 de mayo del 2023, el Gerente Municipal, propone la designación del Licenciado en Administración, **NICOLAS WALTER HUAMANI PALACIOS** en el cargo de Sub Gerente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado - SEMAPAT de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña a dedicación exclusiva.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; precepto constitucional plasmado en el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias - Ley N° 31433. Asimismo, el Artículo 6° de la precitada ley estipula que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20, numeral 17) de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que es atribución del Despacho de Alcaldía, designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza

Que, la Ley N° 31419, establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre Designación y Remoción y; asimismo su Reglamento aprobado con D.S. N° 053-2022-PCM, dichos instrumentos normativos contienen disposiciones específicas que las autoridades ediles deben de observar y aplicar en la designación de sus respectivos funcionarios.

Que, con informe N° 0405-2023-MDLT/UP de fecha 30 de mayo del 2023, el jefe de la Unidad de Personal, informa a la Gerencia Municipal que ha realizado la evaluación del curriculum vitae del Licenciado en Administración, **NICOLAS WALTER HUAMANI PALACIOS**, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco normativo indicado en el considerando anterior e informa que dicha persona, cumple con todos los requisitos exigibles para que pueda ocupar el cargo de Sub Gerente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado - SEMAPAT de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña a dedicación exclusiva;

Que, con Ordenanza Municipal N° 012-2009-MDLT, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña y que a la fecha se encuentra vigente;

Que, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad, teniendo entre sus facultades el de designar y cesar a los funcionarios con cargo de confianza, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Municipalidad Distrital de La Tinguiña
ICA - PERÚ

Que, la designación consiste en el acto mediante el cual, el Titular de la entidad, asigna un cargo de confianza, el mismo que tiene una duración en tanto el Titular no lo deje sin efecto.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0001-2023-MDLT/ALC se designa al C.P.C. **ROBERTO CARLOS CALDERON PRADO**, en el cargo de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña

Que, con Informe N° 0356-2023-MDLT/GM, de fecha 30 de mayo del 2023, el Gerente Municipal, propone la designación del Licenciado en Administración, **NICOLAS WALTER HUAMANI PALACIOS** en el cargo de Sub Gerente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado - SEMAPAT;

Que, siendo necesario cubrir la plaza orgánica de **Subgerente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcan**tarillado de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes que garanticen el normal funcionamiento operativo de la comuna municipal y así como el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Estando a lo expuesto y uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias - Ley N° 31433 y la visación de la Gerencia Municipal

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha, la designación del ING. DÁMASO ROBERTO ROSAS LEÓN en el cargo de **SUBGERENTE DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO** de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR a partir de la fecha, al LIC. **NICOLAS WALTER HUAMANI PALACIOS** en el cargo de Subgerente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña a dedicación exclusiva, debiendo asumir las funciones inherentes al cargo designado.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la oficina de Administración documentaria cumpla con notificar la presente al interesado, órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 00265-2023-MDLT/ALC de 1 de junio de 2023

En ese mismo orden, se desprende del literal b) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público que establece la obligación de todo empleado público a prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo el ejercicio de la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo; dado así, podemos colegir que el señor Nicolás Walter Huamaní Palacios al mantener vigente su vínculo laboral con la Entidad, se encontraba en la obligación de dedicarse exclusivamente a sus funciones como obrero Municipal y subgerente, por la cual debía percibir su remuneración con esta entidad estatal, debiendo abstenerse de percibir otra remuneración de entidad estatal, salvo las excepciones planteadas por la Ley.

Así mismo, es necesario tener en cuenta que *"la prohibición de acumular cargos o funciones públicas remuneradas y la prohibición de acumular un segundo ingreso del Estado, según la doctrina nacional tiene como fundamento la ordenación del mercado público, así como la adopción de un medio para evitar el acaparamiento abusivo de los cargos públicos por el grupo o partido gobernante, siendo además relevante, la necesidad de maximizar el acceso de cargos públicos y el deber de dedicarse al cargo, todos los ciudadanos poseen el derecho de participar en los asuntos públicos, y dentro de él, acceder a los cargos públicos, entendido como la facultad de poder ingresar al servicio público, sin ninguna clase de discriminación o privilegio; precisando que,* ***si el ordenamiento permitiera a los funcionarios acaparar sin límite los cargos estatales,*** *se reducirían las posibilidades reales que los ciudadanos accedieran al servicio público*[42] *(…).*

Agregó, que "corresponde prohibir el pluriempleo para garantizar el deber de dedicación al cargo; que comprende el desempeño de las tareas en el tiempo, forma y lugares establecidos

[42] Resolución n.° 000069-2023-CG/OSAN, de 02 de marzo de 2023.

legalmente. En ese sentido, no se cumpliría con este deber, si el funcionario pudiera acumular a su tarea original cuanto cargo o función pública tuviera ocasión, ya que tendría que distraer tiempo, capacidad y esfuerzo intelectual o físico para satisfacer la dedicación a todos ellos, con el consiguiente detrimento en los resultados de la labor[43]".

En consecuencia, por lo antes expuesto se evidencio que el señor **Nicolás Walter Huamaní Palacios** en su condición de obrero municipal y subgerente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la Entidad, en el período 2023 (durante los meses marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto) mientras percibía una primera remuneración estatal de la Entidad, al vincularse simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Laramate y percibir honorarios de fondos públicos de esta entidad estatal, transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú que señala "*Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente*" (...), así como los artículos 3° y 16° de la Ley Marco del Empleado Público, que indica "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento, o cualquier tipo de ingresos. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión de servicios prestados al Estado (...)",*

Ocasionando con su actuar un perjuicio al Estado por el monto de S/15 700,00, toda vez que recibió dicha retribución económica cuando se encontraba impedido de hacerlo[44] puesto que dicho importe fue cobrado por el citado funcionario en mérito a la segunda vinculación indebida que tuvo con la Municipalidad Distrital de Laramate, y que configuraría el segundo ingreso, el cual se encuentra prohibido por las leyes antes citadas.

3. Doble percepción de ingresos del señor Omar Atilio Flores Tito, en el período 2021.

En relación a **Omar Atilio Flores Tito[45],** su ingresó a la Entidad se dio el 1 de enero de 2021, después de dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución n.° 08 de 12 de noviembre de 2019 recaída en el Expediente n.° 00437-2019-0-1401-JR-LA-02 **(Apéndice n.° 16)**, emitido por la Sala Laboral permanente del Distrito Judicial de Ica, que resolvió lo siguiente: *"fundada la demanda interpuesta por el señor* ***Omar Atilio Flores Tito*** *"(...) declara la nulidad del despido incausado y ordena que proceda a reponerlo en el cargo que venía desempeñando(...)*"; en ese sentido, el referido señor fue incorporado a la Entidad como servidor en la condición de obrero municipal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, desde el 1 de enero de 2021[46] hasta la actualidad.

Percibiendo por sus remuneraciones como obrero municipal en el mes de julio de 2021 el monto de S/1 822,80; y en los meses de junio y setiembre de 2022 el monto total de S/1 780,02 conforme a los reportes R08: Trabajador – Datos de boleta de pago **(Apéndice n.° 17),** tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[43] Resolución n.° 000069-2023-CG/OSAN, de 02 de marzo de 2023.
[44] Opinión que coincide con la Resolución n.° 001637-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala.
[45] Identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 40208033 y con Registro Único de Contribuyentes n.° 10402080332.
[46] Reporte R08: Trabajador – Datos de boleta de pago del servidor y funcionario Omar Atilio Flores Tito recopilada a través del Acta de Recopilación n.° 003-2024-MPI-OCI-MDR de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n. ° 17).**

Cuadro n.° 16
Ingresos percibidos por el servidor Omar Atilio Flores Tito en los meses de julio de 2021, meses de junio y setiembre de 2022

Meses / Años	Junio[47]	Julio[48]	Setiembre	Total
2021	-	1 822,80	-	1 822,80
2022	890,01	-	880,01	1 770,02
Totales S/	**890,01**	**1 822,80**	**880,01**	**3 592,82**

Fuente: Oficio n.° 286-2024-MDLT/ALC de 19 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese orden, se efectuó la consulta en la página web[49] del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 18)**, con la finalidad de comprobar si el referido servidor figuraba como proveedor del Estado; portal web en el cual se reportó que en los periodos 2021 y 2022 percibió el monto total de S/102 300,73; por parte de la Municipalidad Distrital de Paracas, conforme se visualiza a continuación:

Imagen n.° 6
Consulta en la página del MEF, periodos 2021 y 2022



Fuente: Consulta https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA · ABOGADO V°B° · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA · JEFE DE COMISIÓN V°B° · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA · SUPERVISOR V°B° · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA · JEFE OCI V° B° · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[47] Se ha considerado el mes de junio y setiembre de 2022, puesto que en este mes se ha generado la doble percepción por parte del servidor.
[48] Se ha considerado el mes de julio de 2021, puesto que en este mes se ha generado la doble percepción por parte del servidor.
[49] https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/

Ahora bien, con la finalidad de comprobar los servicios prestados por el señor **Omar Atilio Flores Tito** a la citada entidad edil, la comisión de control solicitó los comprobantes de pago emitidas de los periodos 2021 y 2022; por lo que, a través de la Carta n.° 052-2024-MDP/GM de 20 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Paracas atendió lo solicitado.

De la revisión a los comprobantes de pago, se desprende que el señor **Omar Atilio Tito Flores**, prestó servicios a favor de la Municipalidad Distrital de la Paracas, conforme se advierte en las órdenes de servicio n.°s 0003311 de 13 de julio de 2021, 0003944-2022 de 14 de junio de 2022 y 0005418 de 26 de agosto de 2022, respectivamente **(ver Apéndice n.° 19)**, servicios que fueron requeridos por la Gerencia de Mantenimiento y Ornato de la citada entidad edil, por el monto total de S/102 300,73; las actividades realizadas según los términos de referencia los siguientes:

- Mantenimiento y pintado de infraestructura física de sardineles, líneas peatonales y señalización en la Av. Libertadores del distrito de Paracas.

- "Mantenimiento y pintado de sardineles y señalización vial y peatonal en las principales calles y vías de acceso en el AA.HH. Santa Cruz – zona b del distrito de Paracas.

- "Mantenimiento de Infraestructura e Instalaciones de los vestuarios y servicios higiénicos del personal que labora en el centro de producción y propagación de plantas y flores del vivero municipal del distrito de Paracas.

Posterior a ello, el señor Omar Atilio Flores Tito emitió las siguientes cartas **(ver Apéndice n.° 19)** con la finalidad de dar cuenta de las actividades ejecutadas respecto a los meses de julio de 2021, junio y setiembre de 2022, a efectos de solicitar el pago por las prestaciones efectuadas por mantenimiento, pintado de avenidas y calles del Distrito de Paracas, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n. ° 17
Detalle de Informe de Actividades periodo 2021 y 2022

Mes y año	Fecha	Cartas de Actividades	n.° Comprobante de Pago
Julio 2021	21 de julio de 2021	Carta S/N-FTOA-2021	4202-2021
Junio 2022	20 de junio de 2022	Carta S/N-FTOA-2022	4987-2022
Setiembre 2022	5 de setiembre de 2022	Carta S/N-FTOA-2022	6922-2022

Fuente: Carta n.° 052-2024-MDP/GM de 20 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Seguidamente, la Municipalidad Distrital de Paracas, emitió las conformidades **(ver Apéndice n.° 19)** de los servicios brindados por Omar Atilio Flores Tito a través de sus respectivos informes **(ver Apéndice n.° 19)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 18
Conformidad de servicio efectuada por la Municipalidad Distrital de Paracas, a las actividades ejecutadas por Omar Atilio Flores Tito en el periodo 2021 - 2022

Lugar y Fecha	Documento que autoriza	Asunto	n.° de orden de servicio
Paracas, 22 de julio de 2021	Informe n.° 0779-2021-SGMOC/MDP de 22 de julio de 2021 suscrito por el Subgerente de Mantenimiento y Ornato de la ciudad.	Conformidad del servicio de mantenimiento y pintado de infraestructura física de sardineles, líneas peatonales y señalización en la av. Libertadores del distrito de Paracas. Adjunta Apéndice n.° 06 de conformidad de prestación.	00003311 de 13 de julio de 2021

Lugar y Fecha	Documento que autoriza	Asunto	n.° de orden de servicio
Paracas, 20 de junio de 2022	Informe n.° 0750-2022-SGMOC/MDP de 20 de junio de 2022, suscrito por el Subgerente de Mantenimiento y Ornato de la ciudad.	Conformidad del servicio de mantenimiento y pintado sardineles y señalización vial y peatonal en las principales calles y vías de acceso en el A.H Santa Cruz – Zona B. Adjunta Apéndice n.° 06 de conformidad de prestación.	00003944 de 14 de julio de 2022
Paracas, 05 de setiembre de 2022	Informe n.° 01150-2022-SGMOC/MDP de 5 de setiembre de 2022, suscrito por el Subgerente de Mantenimiento y Ornato de la ciudad.	Conformidad del servicio de infraestructura e instalaciones de los vestuarios y servicios higiénicos del personal que labora en el Centro de Producción y propagación de plantas y flores de Paracas. Adjunta Apéndice n.° 06 de conformidad de prestación.	00005418 de 26 de agosto de 2022

Fuente: Carta n.° 052-2024-MDP/GM de 20 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo que se advierte, que, la Municipalidad Distrital de Paracas emitió en el período 2021 el comprobante de pago n.° 4202-2021 de 26 de julio de 2021; y en el periodo 2022, los comprobantes de pago n.°s 4987 y 6922-2022 de 27 de julio y 16 de setiembre de 2022, respectivamente, **(ver Apéndice n.° 19)**, por el monto total de S/102 300,73; a favor del servidor Omar Atilio Flores Tito, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 19
Comprobantes de Pago emitidos por la Municipalidad Distrital de Paracas a favor de Omar Atilio Flores Tito

n.°	N.° de Orden de Servicio	Documento emitido por el Área Usuaria	Comprobante de Pago	Concepto	Monto S/
1	003311 de 13 de julio de 2021	Informe n.° 0119-2021-FDZS/SGMO/GSC de 6 de julio de 2021	4202-2021	Servicio de Mantenimiento y pintado de infraestructura física de sardineles, líneas peatonales y señalización en la Av. Libertadores del distrito de Paracas.	34 672,93
2	0003944 de 14 de junio de 2022	Informe n.° 039-2022/HCC/GSC/GM/ MDP de 6 de junio de 2022	4987- 2022	Mantenimiento y pintado de sardineles y señalización vial y peatonal en las principales calles y vías de acceso en el AA.HH. Santa Cruz – zona b del distrito de Paracas	35 164,80
3	005418 de 26 de agosto de 2022	Informe n.° 0141 A-2022-FDZS-SGMOC de 12 de agosto de 2022	6922- 2022	Mantenimiento de Infraestructura e Instalaciones de los vestuarios y servicios higiénicos del personal que labora en el centro de producción y propagación de plantas y flores del vivero municipal del distrito de Paracas.	32 463,00
				Total S/	102 300,73

Fuente: Carta n.° 052-2024-MDP/GM de 20 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, dichos comprobantes de pago adjuntan los recibos por honorarios electrónicos n.°s E0001-147 de 26 de julio de 2021 y n.°s E001-151 y 152 de 1 de agosto y 16 de setiembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 19)** respectivamente; emitidos por el servidor Omar Atilio Flores Tito, los cuales fueron cancelados por la Municipalidad Distrital de Paracas desde su cuenta corriente del Banco de Crédito n.° 470-1943720-0-08 OM y depositados a la cuenta de ahorros del Banco de Crédito n.° 380-04119484-0-56 a nombre del citado servidor por el monto total de S/102 300,73, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 20
Recibos por Honorarios emitidos por el servidor Omar Atilio Flores Tito a la Municipalidad Distrital de Paracas

n.° Comprobante de Pago	n.° Recibo por Honorario Electrónico	n.° de cuenta bancaria del funcionario	Fecha	n.° Cta Bancaria de la Entidad	Monto S/
4202-2021	E001-147	380-04119484-0-56 – Banco de crédito	26/7/2021	001 470-1943720-0-08 OM Banco de crédito.	34 672,93
4987- 2022	E001-151	380-04119484-0-56 – Banco de crédito	01/8/2022	001 470-1943720-0-08 OM Banco de crédito.	35 164,80
6922- 2022	E001-152	380-04119484-0-56 – Banco de crédito	16/9/2022	001 470-1943720-0-08 OM Banco de crédito.	32 463,00
				Total S/	**102 300,73**

Fuente: Carta n.° 052-2024-MDP/GM de 20 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

De los antes expuesto, se puede advertir que **Omar Atilio Flores Tito** en el mes de julio de 2021 tanto como en los meses de junio y setiembre de 2022 accedió a una primera remuneración del Estado en el desempeño de sus funciones como obrero municipal, correspondiendo al periodo 2021 el monto total de S/1 822,80 y en el periodo 2022 el monto total de S/1 780,02 conforme a los reportes R08: Trabajador – Datos de boleta de pago **(ver Apéndice 17).**

Sin embargo, durante este mismo periodo, es decir mes de julio de 2021 y meses de junio y setiembre de 2022, se vinculó simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Paracas, también entidad del Estado, para realizar diversos servicios para brindar mantenimiento a infraestructuras a calles y vías de acceso en el distrito de Paracas, bajo la modalidad de locación de servicios[50] por el monto total de S/102 300,73; accediendo de este modo a un segundo ingreso por parte del Estado, inobservando la naturaleza de su relación laboral con la Entidad, trasgrediendo consecuentemente la normativa de prohibición de doble percepción por ingresos del Estado, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 21
Montos percibidos en las Municipalidades distritales de la Tinguiña y Paracas, de manera simultanea

Periodo	Meses	Montos percibidos simultáneamente	
		Municipalidad Distrital de la Tinguiña S/	Municipalidad Distrital de Paracas S/
2021	Julio	1 822,80	34 672,93
2022	Junio	890,01	35 164,80
	Setiembre	880,01	32 463,00
Totales S/		**3 592,82**	**102 300,73**

Fuente: Carta n.° 052-2024-MDP/GM recibido el 21 de febrero de 2024
Acta de Recopilación de Información n.° 003-2024-MPI-OCI-MDR de 11 de marzo de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Así las cosas, es importante traer a colación, que a través del Oficio n.° 0173-2024-MDLT/ALC de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 20)** el alcalde de la Entidad adjuntó el Informe n.° 0217-2024-MDLT/UP de 11 de marzo de 2024 **(ver Apéndice n.° 20)**, suscrito por el jefe de la Unidad de Personal de la Entidad, que precisó lo siguiente: *"Informamos que el Sr. OMAR ATILIO FLORES TITO no se encontró de licencia sin goce de haber en los periodos 2021 y 2022"*; en ese sentido, el citado servidor no solicitó licencia sin goce de haber con la Entidad durante los periodos 2021 y 2022.

En consecuencia, por lo antes expuesto se evidencio que el señor **Omar Atilio Flores Tito** en su condición de servidor, en el período 2021 (durante el mes de julio) y en el periodo 2022

[50] Conforme a lo confirmado por el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Paracas a través de la Carta n.° 052-2024-MDP/GM de 20 de febrero de 2024.

(meses de junio y setiembre) mientras percibía una primera remuneración estatal de la Entidad, al vincularse simultáneamente con la Municipalidad Distrital de Paracas y percibir honorarios de fondos públicos de esta entidad estatal, transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú que señala "*Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente*" (...), así como los artículos 3° y 16° de la Ley Marco del Empleado Público, que indica "*Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento, o cualquier tipo de ingresos. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión de servicios prestados al Estado (...)*",

Ocasionando con su actuar un perjuicio al Estado por el monto de S/102 300,73, toda vez que recibió dicha retribución económica cuando se encontraba impedido de hacerlo[51] puesto que dicho importe fue cobrado por el citado servidor en mérito a la segunda vinculación indebida que tuvo con la Municipalidad Distrital de Paracas, y que configuraría el segundo ingreso, el cual se encuentra prohibido por las leyes antes citadas.

4. Doble percepción de ingresos de la señora Maricruz Ivonne Taco Huasco, en el periodo 2023.

El alcalde de la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0209-2023-MDLT/ALC de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, designó en la misma fecha, en el cargo de confianza a la señora **Maricruz Ivonne Taco Huasco**[52] como subgerente de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente, y concluyó su designación el 28 de diciembre de 2023[53], periodo en que fue adscrita al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, percibiendo por su remuneración el monto de S/2 486,11 correspondiente al mes de abril de 2023 en la Entidad, conforme al reporte R08: Trabajador – Datos de boleta de pago **(Apéndice n.° 22)**.

En ese orden, se efectuó la consulta en la página web[54] del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 23)**, con la finalidad de comprobar si la señora Maricruz Ivonne Taco Huasco figuraba como proveedora del Estado, portal web en el cual reportó que durante el año 2023 percibió el monto total de S/ 7 500,00[55]; por parte del Gobierno Regional de Ica, conforme se visualiza en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Consulta de proveedor en la página del MEF



Fuente: https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/*

[51] Opinión que coincide con la Resolución n.° 001637-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala.
[52] Identificada con DNI n.° 73198117 y con Registro Único de Contribuyente n.° 10731981171.
[53] Resolución de Alcaldía n.° 0513-2023-MDLT/ALC de 29 de diciembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 35).**
[54] https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/.
[55] La comisión de control, verificó con la revisión del Oficio n.° n.° 237-2024-GORE.ICA-GRAF/SUTE de 20 de marzo de 2024 que el monto de S/ 5 000,00 corresponde a un periodo en el que la señora Maricruz Ivonne Taco Huasco se encontraba sin vínculo laboral con la Entidad.

Ahora bien, con la finalidad de comprobar los servicios prestados por la señora Maricruz Ivonne Taco Huasco a favor del Gobierno Regional de Ica, la comisión de control solicitó los comprobantes de pago emitidos en el periodo 2023; por lo que, a través del Oficio n.° 237-2024-GORE.ICA-GRAF/SUTE de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el gerente Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Ica, atendió lo solicitado.

De la revisión al comprobante de pago, se advierte que la funcionaria Maricruz Ivonne Taco Huasco, prestó servicios en el Gobierno Regional de Ica, conforme se desprende de la orden de servicio n.º 0002140 de 25 de abril de 2023, la cual fue requerida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para el área de conservación regional de la Laguna de Huacachina a través del Memorando n.° 214-2023-GORE-ICA/GRRNGMA de 20 de abril de 2024[56] **(ver Apéndice n.° 24)**, cabe precisar que el referido requerimiento, es una solicitud formulada para contratar bienes o servicios, que satisfaga las necesidades de la entidad, que ostenta fecha de 20 de abril de 2023, documento público autorizado por funcionario competente para ello, que acredita los hechos y refiere la fecha cierta, fecha en la cual la funcionaria estaba vinculada laboralmente con la Entidad[57].el cual se detalló las siguientes funciones a ejecutar:

- Asesoramiento para el desarrollo de actividades relacionadas a la gestión ambiental en el ACRLH.
- Soporte para el cumplimento del plan de trabajo 2023 mantenimiento y mejoramiento del parque ecológico Golda Meir.
- Soporte para el cumplimiento del plan regional de conservación y recuperación de los bosques secos de Huarango de Ica.
- Soporte para el cumplimiento de las funciones delegadas mediante el convenio entre el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento mediante el desarrollo de las actividades necesarias para su ejecución.
- Soporte para el cumplimiento de las funciones concernientes al manejo de zonas marino – costeras de la región Ica.
- Soporte para el desarrollo de las actividades orientadas a la gestión ambiental en humedades de la Región Ica.
- Elaboración de informes técnicos sustentatorios para la ejecución de actividades y proyectos de mejoramiento en el ACRLH.
- Soporte para la actualización del Plan Maestro del ACRLH.
- Otras actividades que competan en el ámbito de su competencia que le asigne su jefe inmediato superior.

Posterior a ello, la señora **Maricruz Ivonne Taco Huasco**, emitió el Informe n.° 003-2023-GORE-ICA-GRRNGMA/ACRLH-GAAP de 27 de abril de 2023 **(ver Apéndice n.° 24)**, con respecto a sus actividades ejecutadas del mes de abril de 2023 con la finalidad de solicitar el pago por su servicio especializado en ingeniería ambiental, asimismo; mediante el Acta de Conformidad n.° 066-2023 de 27 de abril de 2023 **(ver Apéndice n.° 24)**, el gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ica, otorgándole la conformidad a la referida funcionaria Maricruz Ivonne Taco Huasco, al servicio especializado en ingeniería ambiental para el ACRLH en mérito a la orden de servicio n.° 2140 de 2023 **(ver Apéndice n.° 24)**.

Seguidamente, se advierte que el Gobierno Regional de Ica, emitió el comprobante de pago n.° 01369-0001 de 2 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 24)**, por el importe total de S/ 2 500,00; a favor de la funcionaria Maricruz Ivonne Taco Huasco, tal como se detalla a continuación:

[56] Folio 0532 del Comprobante de Pago n.° comprobante de pago n.° 01369-0001 de 2 de junio de 2023.

[57] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0209-2023-MDLT/ALC de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 21**) en el cargo de confianza a la señora Maricruz Ivonne Taco Huasco como subgerente de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente, y concluyó su designación el 28 de diciembre de 2023 con la Resolución de Alcaldía n.° 0513-2023-MDLT/ALC de 29 de diciembre de 2023.

Cuadro n. ° 22
Comprobantes de Pago emitidos por el Gobierno Regional de Ica

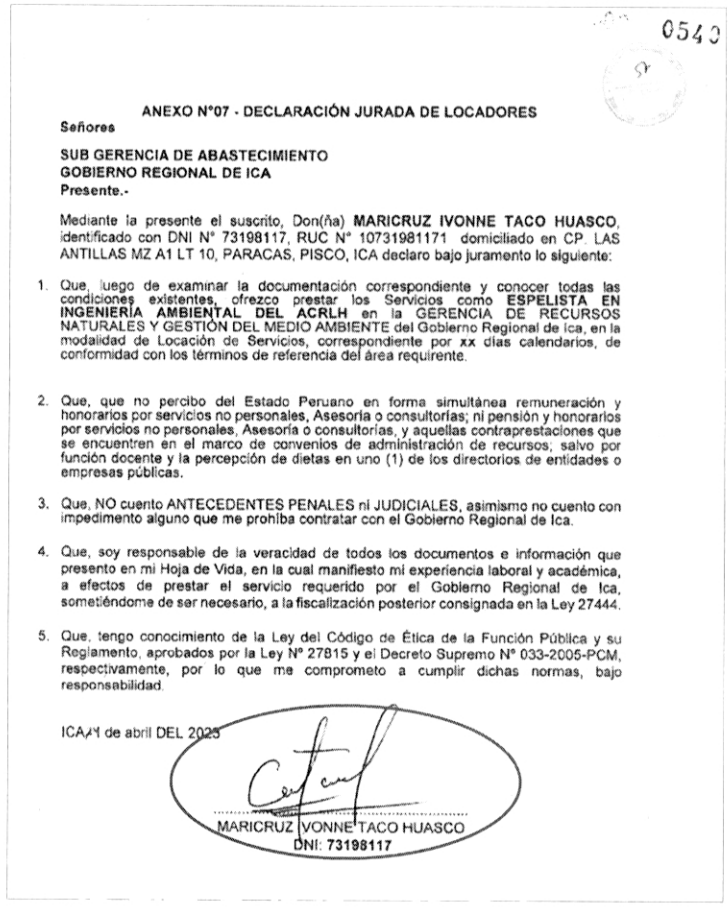
n.°	n.° de Orden de Servicio	Documento emitido por Área Usuaria	n.° Recibo de Honorarios	Concepto	n.° Recibo de Honorarios Comprobante de Pago	Monto S/
1	0002140 de 25 de abril de 2023	Memorando n.° 214-2023-GORE-ICA/GRRNGMA de 2 de abril de 2023.	E001-10 de 9 de mayo de 2023	Pago por el servicio especializado en ingeniería ambiental.	01369-0001 de 2 de junio de 2023.	2 500,00
				Total S/		2 500,00

Fuente: Oficio n.° 237-2024-GORE.ICA-GRAF/SUTE de 20 de marzo de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Así también, dicho comprobante de pago, adjuntó el recibo por honorarios electrónico n.° E001-10 de 9 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 24)**, emitido por la funcionaria Maricruz Ivonne Taco Huasco el cual fue cancelado por el Gobierno Regional de Ica, desde su cuenta corriente del banco de la nación n.° 061 00-601-026007 OM y depositados a la cuenta de ahorros del Banco Interbank CCI n.° 00344101314464121031, por el monto total de S/2 500,00 de la referida funcionaria.

Por otra parte, de la verificación a la información que sustenta el comprobante de pago n.° 01369-0001 de 20 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 24)**, en el folio 540, se advierte el Anexo n.° 07 - Declaración Jurada de Locadores **(ver Apéndice n.° 24)**, dirigida a la sub gerencia de Abastecimiento del Gobierno Regional de Ica, suscrita el 24 de abril de 2023 por la señora Maricruz Ivonne Taco Huasco, mediante el cual declara bajo juramento en el numeral 2 "*Que, no percibo del Estado Peruano en forma simultánea, remuneración y honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, ni pensión y honorarios por servicios no personales, asesoría o consultorías, y aquellas contraprestaciones que se encuentren en el marco de convenios de administración de recursos; salvo por función docente y la percepción de dietas en uno (1) de los directorios o empresas públicas.*", tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 8
Apéndice n.° 07 – Declaración Jurada de Locadores



0540

ANEXO N°07 - DECLARACIÓN JURADA DE LOCADORES

Señores

SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Presente.-

Mediante la presente el suscrito, Don(ña) **MARICRUZ IVONNE TACO HUASCO**, identificado con DNI N° 73198117, RUC N° 10731981171 domiciliado en CP. LAS ANTILLAS MZ A1 LT 10, PARACAS, PISCO, ICA declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Que, luego de examinar la documentación correspondiente y conocer todas las condiciones existentes, ofrezco prestar los Servicios como **ESPELISTA EN INGENIERÍA AMBIENTAL DEL ACRLH** en la GERENCIA DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE del Gobierno Regional de Ica, en la modalidad de Locación de Servicios, correspondiente por xx días calendarios, de conformidad con los términos de referencia del área requirente.

2. Que, que no percibo del Estado Peruano en forma simultánea remuneración y honorarios por servicios no personales, Asesoría o consultorías; ni pensión y honorarios por servicios no personales, Asesoría o consultorías, y aquellas contraprestaciones que se encuentren en el marco de convenios de administración de recursos; salvo por función docente y la percepción de dietas en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas.

3. Que, NO cuento ANTECEDENTES PENALES ni JUDICIALES, asimismo no cuento con impedimento alguno que me prohíba contratar con el Gobierno Regional de Ica.

4. Que, soy responsable de la veracidad de todos los documentos e información que presento en mi Hoja de Vida, en la cual manifiesto mi experiencia laboral y académica, a efectos de prestar el servicio requerido por el Gobierno Regional de Ica, sometiéndome de ser necesario, a la fiscalización posterior consignada en la Ley 27444.

5. Que, tengo conocimiento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobados por la Ley Nº 27815 y el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, respectivamente, por lo que me comprometo a cumplir dichas normas, bajo responsabilidad.

ICA/4 de abril DEL 2023

MARICRUZ IVONNE TACO HUASCO
DNI: 73198117

Fuente: Comprobante de pago n.° 01369-0001 de 2 de junio de 2023

De la imagen que antecede, se advierte que la referida declaración jurada fue suscrita por la señora **Maricruz Ivonne Taco Huasco** y presentada para la obtención del contrato por locación de servicios que postulo mediante el Anexo n.° 08 – Propuesta Económica recibida el 24 de abril de 2023 **(ver Apéndice n.° 24)**, a la Unidad de Adquisiciones, documento que adjuntó el Anexo n.° 07- Declaración Jurada de Locadores **(ver Apéndice n.° 24)**, entre otros[58], documentos que permitieron la contratación de la referida funcionaria, por lo que al momento de suscribir el citado documento, ocultó señalar que en dicha fecha mantenía un vínculo contractual con la Entidad, toda vez que, en la fecha de su suscripción, 24 de abril de 2023, se venía desempeñando en el cargo de subgerente de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente y por tanto percibía remuneraciones a cargo del Estado incurriendo en el presunta comisión del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, conducta prevista y sancionada en el artículo 411° del Código Penal.

De lo antes expuesto, se ha advertido, que el mes de abril de 2023 la señora **Maricruz Ivonne Taco Huasco** prestó servicios a la Entidad, al haber realizado funciones como subgerente de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente, llegando a percibir por dicha función el monto de S/ 2 486,11; accediendo de esta manera a un primer ingreso del Estado; no obstante, de manera simultánea se vinculó mediante la orden de servicio n.° 0002140 por lo que, llegó a percibir del

[58] Anexo n.° 09- Declaración Jurada de ausencia de nepotismo y Anexo n.°12- Declaración Jurada de confidencialidad.

Gobierno Regional de Ica al realizar el "servicio especializado en ingeniería ambiental" bajo la modalidad de locación de servicio[59] el monto total de S/2 500,00, accediendo de este modo a un segundo ingreso proveniente de fondos públicos estatales, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n. ° 23
Montos percibidos en las Municipalidades distritales de la Tinguiña y el Gobierno Regional de Ica, de manera simultanea

Periodo	Meses	Montos percibidos simultáneamente	
		Municipalidad Distrital de la Tinguiña	Gobierno Regional de Ica
2023	Abril	2 486,11	2 500,00
	Totales S/	**2 486,11**	**2 500,00**

Fuente: Oficio n.° 237-2024-GORE.ICA-GRAF/SUTE de 20 de marzo de 2024
Oficio 255-2024-MDLT/ALC de 12 de abril de 2024
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar, que conforme se advierte en el reporte R08: Trabajador – Datos de boleta de pago de la funcionaria Maricruz Ivonne Taco Huasco (**ver Apéndice n.° 22**) en el mes de abril de 2023 computó dieciocho (18) días laborados que comprende desde el 13 de abril al 30 de abril de 2023; resultando como pago integro y sin descuentos el monto de S/2 486,11 por parte de la Entidad, por lo que, en dicho periodo la citada funcionaria no solicitó licencia sin goce de haber.

En virtud de lo antes expuesto, se ha advierte que la señora Maricruz Ivonne Taco Huasco en el año 2023 mantenía una relación jurídica de empleo público remunerado con la Entidad, de la cual percibía ingresos; así también, que en el mes de abril de 2023 dicha relación jurídica de empleo público no fue suspendida, es decir, se ha mantenido vigente toda vez que no solicitó la licencia sin goce de haber, de ese modo, al no encontrarse suspendido este vínculo con la Entidad, se encontraba impedida de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado[60], dado que en sentido general ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso; siendo excepciones a dicha prohibición, la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas y las demás previstas por la Ley.

Asimismo, es de tener en consideración que las funciones que desempeñaba Maricruz Ivonne Taco Huasco en la Entidad, con su designación como jefe de la Subgerencia de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente, debían ser desarrolladas a dedicación exclusiva tal como lo precisa la citada resolución **(ver Apéndice n.° 21)** conforme se visualiza a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

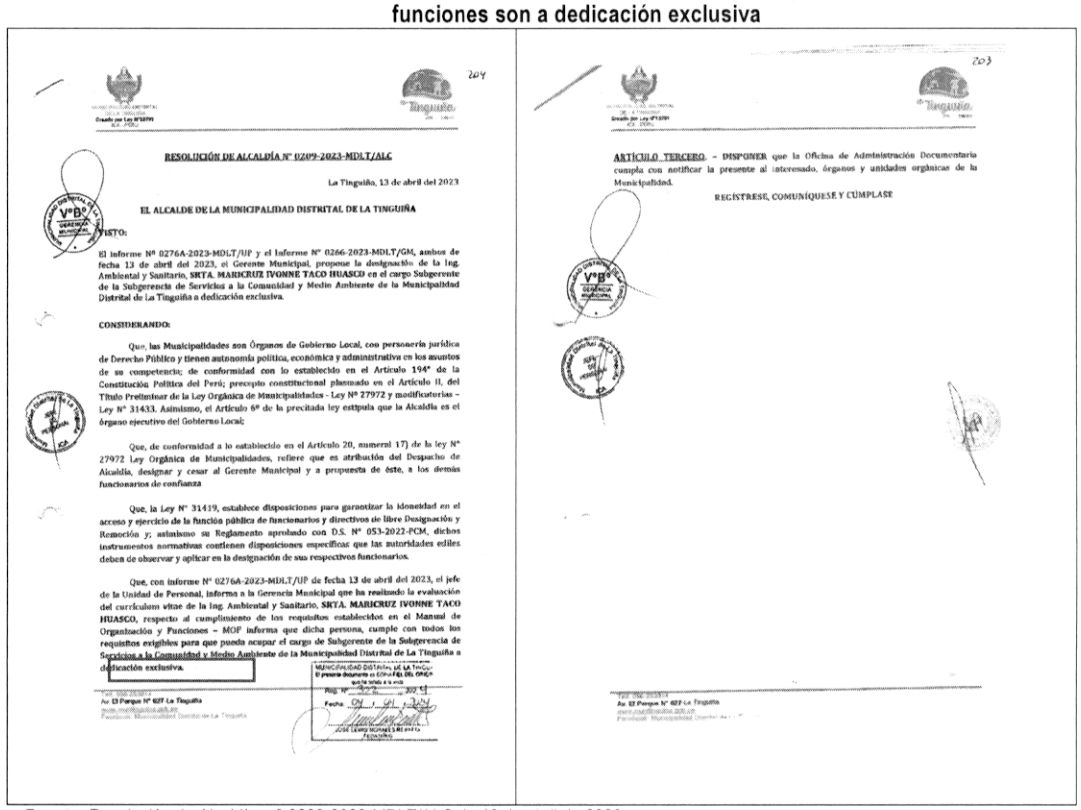
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[59] Conforme se advierte en el requerimiento del área usuaria mediante memorando n.° 558-2023-GORE.ICA/GRPPAT-SPRE de 26 de abril de 2023 **(ver Apéndice n.° 24).**
[60] Artículo 40° de la Constitución Política del Perú.

Imagen n.° 9
Resolución que designa a la señora Maricruz Ivonne Taco Huasco, que indica que sus funciones son a dedicación exclusiva



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0209-2023-MDLT/ALC

La Tinguiña, 13 de abril del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA

VISTO:

El Informe Nº 0276A-2023-MDLT/UP y el Informe N° 0266-2023-MDLT/GM, ambos de fecha 13 de abril del 2023, el Gerente Municipal, propone la designación de la Ing. Ambiental y Sanitario, **SRTA. MARICRUZ IVONNE TACO HUASCO** en el cargo Subgerente de la Subgerencia de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña a dedicación exclusiva.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú; precepto constitucional plasmado en el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y modificatorias – Ley N° 31433. Asimismo, el Artículo 6º de la precitada ley estipula que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20, numeral 17) de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que es atribución del Despacho de Alcaldía, designar y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza

Que, la Ley N° 31419, establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre Designación y Remoción y, asimismo su Reglamento aprobado con D.S. N° 053-2022-PCM, dichos instrumentos normativos contienen disposiciones específicas que las autoridades ediles deben de observar y aplicar en la designación de sus respectivos funcionarios.

Que, con informe N° 0276A-2023-MDLT/UP de fecha 13 de abril del 2023, el jefe de la Unidad de Personal, informa a la Gerencia Municipal que ha realizado la evaluación del curriculum vitae de la Ing. Ambiental y Sanitario, **SRTA. MARICRUZ IVONNE TACO HUASCO**, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones – MOF informa que dicha persona, cumple con todos los requisitos exigibles para que pueda ocupar el cargo de Subgerente de la Subgerencia de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de La Tinguiña a dedicación exclusiva.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Administración Documentaria cumpla con notificar la presente al interesado, órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0209-2023-MDLT/ALC de 13 de abril de 2023

En ese mismo orden, se desprende del literal b) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público[61] que establece la obligación de todo empleado público[62] a prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo el ejercicio de la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo; dado así, podemos colegir que la funcionaria Maricruz Ivonne Taco Huasco al mantener vigente su vínculo laboral con la Entidad, se encontraba en la obligación de dedicarse exclusivamente a sus funciones como jefe de la Subgerencia de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente y por la cual debía percibir su remuneración con esta entidad estatal, debiendo abstenerse de percibir otra remuneración de entidad estatal salvo las excepciones planteadas por la Ley.

Así mismo, es necesario tener en cuenta que *"la prohibición de acumular cargos o funciones públicas remuneradas y la prohibición de acumular un segundo ingreso del Estado, según la doctrina nacional tiene como fundamento la ordenación del mercado público, así como la adopción de un medio para evitar el acaparamiento abusivo de los cargos públicos por el grupo o partido gobernante, siendo además relevante, la necesidad de maximizar el acceso de cargos públicos y el deber de dedicarse al cargo, todos los ciudadanos poseen el derecho de participar en los asuntos públicos, y dentro de él, acceder a los cargos públicos, entendido como la facultad de poder ingresar al servicio público, sin ninguna clase de discriminación o privilegio; precisando*

[61] Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público Articulo 16.- Enumeración de obligaciones "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (…) b) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo".

[62] Es todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto. Fundamento 2.9, del Informe n.° 1171-2019-SERVIR/GPGSC de 25 de Julio de 2019.

que, si el ordenamiento permitiera a los funcionarios acaparar sin límite los cargos estatales, se reducirían las posibilidades reales que los ciudadanos accedieran al servicio público.[63] (...).

Asimismo, refirió que: *"corresponde prohibir el pluriempleo para garantizar el deber de dedicación al cargo; que comprende el desempeño de las tareas en el tiempo, forma y lugares establecidos legalmente. En ese sentido, no se cumpliría con este deber, si la funcionaria pudiera acumular a su tarea original cuanto cargo o función pública tuviera ocasión, ya que tendría que distraer tiempo, capacidad y esfuerzo intelectual o físico para satisfacer la dedicación a todos ellos, con el consiguiente detrimento en los resultados de la labor"*[64]

En consecuencia, por lo antes expuesto se evidencio que la señora **Maricruz Ivonne Taco Huasco** en su condición de jefe de la Subgerencia de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente de la Entidad, durante el mes de abril de 2023 al vincularse simultáneamente con el Gobierno Regional de Ica, transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú que señala "Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente" (...), así como los artículos 3° y 16° de la Ley Marco del Empleado Público, que indica "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento, o cualquier tipo de ingresos. Es incompatible la percepción simultanea de remuneración y pensión de servicios prestados al Estado (...)".

Ocasionando con su actuar un perjuicio al Estado por el monto de S/2 500,00, toda vez que recibió dicha retribución económica cuando se encontraba impedido de hacerlo[65] puesto que dicho importe fue cobrado por la citada funcionaria en mérito a la segunda vinculación indebida que tuvo con la Municipalidad Distrital de Laramate, y que configuraría el segundo ingreso, el cual se encuentra prohibido por las leyes antes citadas.

II. PRECISIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVIR, SOBRE LA PROHIBICIÓN A LA DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS.

Mediante las sentencias recaídas en los expedientes n.[os] 03480-2007-PA/TC de 15 de noviembre de 2007 **(Apéndice n.° 25)** y 02146-2010-PA/TC de 10 de diciembre de 2010 **(ver Apéndice n.° 25)** el Tribunal Constitucional emitió pronunciamiento respecto a la prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados, estableciendo en ambas sentencias, lo siguiente:

"(...)

La prohibición de acumulación de empleos y cargos públicos remunerados

El artículo 40° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente. Igual regulación se encontraba contenida en el artículo 58 de la Constitución de 1979 y en el artículo 18 de la Constitución de 1933, y tuvo su origen en el artículo 12 de la Constitución de 1920. Esta disposición constitucional prohíbe la acumulación de empleos y cargos públicos remunerados y tiene sustento doctrinal en la necesidad de maximizar el acceso a los cargos públicos, derivado del derecho de todo ciudadano de participar en los asuntos públicos (artículo 2, inciso 17 de la Constitución); y en el deber de dedicación exclusiva al cargo exigencia

[63] Resolución n.° 000069-2023-CG/OSAN, de 02 de marzo de 2023.
[64] Resolución n.° 000069-2023-CG/OSAN, de 02 de marzo de 2023.
[65] Opinión que coincide con la Resolución n.° 001637-2021-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

> que justifica en la necesidad de que las labores asignadas se cumplan adecuadamente.
>
> (...) Por su parte, el artículo 3° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, desarrolla en un nivel específico la disposición constitucional en comentario, estableciendo la prohibición de doble percepción de ingresos, al precisar que ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo las que provengan de la función docente y la percepción de dietas por participación en un directorio de entidad o empresa pública. (...) Hay que advertir que el legislador, al regular en la ley marco la prohibición de doble ingreso para el empleado público, la ha hecho extensiva a cualquier denominación que pueda tener el segundo ingreso".
>
> "(...)

Asimismo la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en su Informe Técnico n.° 2128-2016-SERVIR-GPGSC de 28 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 26)**, ha concluido que "La prohibición de doble percepción alcanza a los funcionarios o servidores públicos, que ejercen una función pública insertada en la organización del Estado, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación (locación de servicios) bajo el cual se vinculen con este. Siendo las únicas excepciones la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas [...]".

Del mismo modo, en el Informe Técnico n.° 220-2017-SERVIR-GPGSC de 22 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, ha concluido que "El ejercicio de una función pública en una entidad de la Administración Pública determina la condición de funcionario o servidor público, indistintamente del régimen laboral o modalidad de contratación de dicha persona. En ese sentido, todo aquel que desempeña función pública es pasible de ser considerado empleado público y sujeto de la prohibición de doble percepción, salvo las excepciones nominativamente permitidas (docencia y participación en directorios de entidades y empresas del Estado). [...] 3.2 La prohibición de doble percepción de ingresos implica: [...] ii) Que el servidor no pueda laborar en otra entidad pública mediante contrato de locación de servicios que implique ejercicio de función pública o cargo público, pues estaría percibiendo un segundo ingreso del Estado. [...]".

De otro lado, en el Informe Técnico n.° 1171-2019-SERVIR/GPGSC de 25 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 28),** ha establecido que "[...] la LMEP no delimita el alcance de la expresión "cualquier tipo de ingreso", por lo que debe asumirse que comprende a todos aquellos conceptos que pudiesen ser pagados con fondos de carácter público, cualquiera sea la fuente de financiamiento. En consecuencia, los funcionarios o servidores públicos no pueden percibir un segundo ingreso del Estado por servicios prestados a su favor, cualquiera que sea la denominación que se le otorgue a dicho ingreso (remuneración, retribución, honorarios, emolumento o pensión), salvo las excepciones normativamente permitidas (docencia y participación en directorio de entidades y empresas del Estado) [...] En ese sentido, debido a que normativamente se encuentra prohibido realizar más de una actividad remunerada y subordinada para el Estado, así como recibir un segundo ingreso del Estado, podemos concluir que ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública se encontraría habilitado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad de la Administración Pública salvo las excepciones permitidas"; mientras que, en el Informe Técnico n.° 895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020, concluyó que "[...] Todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir por parte del Estado cualquier ingreso adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio. La prohibición se configura sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de un contrato de locación de servicios [...]".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOGADO
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE COMISION
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUPERVISOR
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE OCI
V° B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, a través del Informe Técnico n.º 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 29),** señala lo siguiente:

> "(...)
> Reglas sobre la prohibición de doble percepción de ingresos
> 2. 3. La prohibición a la doble percepción de ingresos por parte del Estado que tiene todo servidor público tiene su origen en el artículo 40 de la Constitución Política vigente; el cual luego fue desarrollado por el artículo 3 de la Ley n.º 28175 - Ley Marco del Empleo Público.
> 2.4. De tal modo, todos los servidores públicos se encuentran prohibidos de recibir cualquier ingreso adicional por parte del Estado, sin importar el monto, la frecuencia, fuente de financiamiento, oportunidad de la segunda prestación de servicios o naturaleza del vínculo que origina el ingreso adicional.
> 2. 5. Ello significa que, mientras el servidor continúe percibiendo remuneración por parte de una Entidad "X", la misma u otra entidad se encontrará impedida de abonarle cualquier suma de dinero adicional a su remuneración, como producto de la prestación de un servicio; inclusive si este último se ha desarrollado bajo el marco de un contrato -de locación de servicios.
> 2. 6. No obstante, la Ley n.º 28175 contempló dos excepciones a la prohibición de doble percepción de ingresos: i) Función docente; y, ii) Percepción de dietas por participar en directorios de entidades o empresas públicas.
> Así, los servidores públicos pueden mantener en paralelo un segundo vínculo con la misma u otra entidad pública, y percibir ingresos por ambos, siempre que al menos uno de ellos implique el desarrollo de labor docente o la participación en sesiones de como miembro de un órgano colegiado de la administración pública (directorio, consejo directivo, concejo municipal, consejo regional, tribunales administrativos, etc.).
> (...)"

Por tanto, ningún funcionario o servidor que desempeñe función pública, indistintamente del régimen laboral bajo el cual se vinculen (Decretos Legislativos n.°s 728 y n.°1057), se encuentra habilitado para recibir una contraprestación adicional de otra entidad del Estado; a menos que se haya suspendido previamente su vínculo primigenio con la entidad de origen, a través de una licencia sin goce de remuneraciones o se encuentre en los supuestos de las excepciones normativamente permitidas (función docente o dieta por ser miembro únicamente de un órgano colegiado del sector público).

Caber precisar que en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0611-2009-MDLT-ALC de 16 de setiembre de 2009 **(Apéndice n.° 30)**, el mismo que en su artículo 31) Jefe de la Unidad de Personal, numeral 3)Funciones Específicas, precisa: "c)Dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y controlar los procesos técnicos y acciones del Sistema de Personal; h)Organizar, implementar y mantener actualizados los registros y el escalafón del personal.", al respecto, de la revisión de los legajos **(Apéndice n.° 31)** de los citados funcionarios Alfredo Gustavo Mayuri Carlos[66] , Nicolás Walter Huamaní Palacios[67] y Maricruz Ivonne Taco Huasco[68] y del servidor Omar Atilio Flores Tito[69], se advierte; que no obran declaraciones juradas donde evidencian que el funcionario y/o servidor no podrá percibir simultáneamente remuneración, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, en ese sentido, los legajos y/o escalafón no se encuentran actualizados.

[66] Recabados mediante Acta de Recopilación de Información n.° 003-2024-MPI-OCI-MDR, de 11 de marzo de 2024.
[67] Recabados mediante Acta de Recopilación de Información n.° 004-2024-MPI-OCI-MDR, de 19 de marzo de 2024.
[68] Remitido por la Entidad mediante Oficio n.° 255-2024-MDLT/ALC de 10 de abril de 2024.
[69] Recabados mediante Acta de Recopilación de Información n.° 003-2024-MPI-OCI-MDR de 11 de marzo de 2024.

Al respecto, el funcionario **Jimmy Alexander Astorga Huamán** designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDLT/ACL de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)** en el cargo de jefe de la Unidad de Personal, no cumplió con el deber de "*Organizar, implementar y mantener actualizados los registros y el escalafón del personal*", tal como lo indica la el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, dicha situación; contribuyó a que los referidos funcionarios omitieran en suscribir declaraciones juradas que sustentaran los impedimentos e inhabilitaciones para el ejercicio de la función pública, de forma previa a su ingreso a la entidad, afectando el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos, el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública y los deberes de Probidad y Legalidad.

Es aplicable al hecho expuesto la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 29 de diciembre de 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993, y sus modificatorias.**
 "[...]
 Artículo 40° Carrera Administrativa
 La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. (...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.
 [...]"

- **Ley Marco del Empleo Público, aprobada mediante Ley n. ° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004 y modificatorias.**
 "[...]
 Artículo 3°.- Prohibición de doble percepción de ingresos
 Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. (...) Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".
 (...)
 Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones
 Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
 [...]"
 b) Prestar /os servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.
 (...)
 o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública."
 [...]"

- **Ley del Servicio Civil aprobada mediante la Ley n. ° 30057, publicada el 4 de julio de 2013.**
 "[...]
 Artículo 38. Prohibición de doble percepción de ingresos
 Los servidores del Servicio Civil no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de dichos ingresos con la pensión por servicios prestados al Estado o por pensiones financiadas por el Estado, salvo excepción establecida por ley.
 Las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.
 Queda prohibida la percepción de ingresos por dedicación de tiempo completo en más de una entidad pública a la vez.
 [...]"

- **Decreto de Urgencia n.° 020-2006, que regula las "Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público" publicada el 12 de agosto de 2006.**
 "[...]
 Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos
 En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicios no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."
 [...]"

- **Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Legislativo n. ° 1057, publicado el 28 de junio de 2008 y modificatorias.**
 "[...]
 Artículo 9.- Obligaciones y responsabilidades administrativas
 Son aplicables al trabajador sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora."
 [...]"

- **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, publicado el 25 de noviembre de 2008, y modificatorias.**
 "[...]
 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
 (...)
 4.3. Es aplicable a /os trabajadores sujetos al contrato administrativo de servicios la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como el tope de ingresos mensuales que se establezca en las normas pertinentes."
 [...]"

- **Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante, publicada el 13 de junio de 2014.**
 "[...]
 Artículo 158.- Incompatibilidad de doble percepción
 Los funcionarios públicos, directivos públicos, servidores civiles de carrera, servidores con contratación temporal, o servidores de actividades complementarias, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso."
 [...]"

- **Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM, aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado el 18 de mayo de 2022**
 "[...]
 Artículo 34. Obligación de dar información íntegra y oportuna
 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA ABOGADO V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE DE COMISION V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUPERVISOR V°B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA JEFE OCI V° B° ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"La supervisión se realiza a partir de la información que obra en el legajo de personal, sea para evaluar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y el presente Reglamento, al momento del acto de designación o en el proceso de adecuación, según corresponda. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, deben tener actualizado el legajo de personal, el cual debe tener como mínimo la información señalada en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM y modificatorias.
Además de lo dispuesto, el legajo debe incluir la totalidad de los documentos que acreditaron el cumplimiento de requisitos para la vinculación; copias de los documentos y/o reportes expedidos por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, o por los registros referidos en el numeral 28.3 del artículo 28; así como la Declaración Jurada que sustenta que el/la servidor/a no contaba con inhabilitaciones y/o impedimentos para el ejercicio de la función pública, de forma previa a su ingreso a la entidad" (...).
[...]"

- **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 238-2014-SERVIR- PE, que aprueba la Directiva n.° 002-2014-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas" del 10 de noviembre de 2014.**

"[...]
1. Objetivo
Establecer los lineamientos que las entidades públicas en el ámbito de acción de las oficinas de Recursos Humanos, deben seguir para la gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. (...)
(...)
2. Finalidad
La presente norma tiene como finalidad estandarizar y alinear los procesos y los productos del Sistema en las entidades públicas, lo cual contribuye al fortalecimiento del Servicio Civil y a la mejora de la administración pública.
(...)
4. Alcance.
Se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la presente directiva, las siguientes entidades:
(...)
d. Los gobiernos locales, sus organismos públicos, sus programas y proyectos adscritos.
(...)
5. Disposiciones Generales.
5.1. Definiciones
(...)
g) Oficina de Recursos Humanos o las que haga sus veces: Es la unidad orgánica responsable de la gestión de los recursos humanos en las entidades, que implementa las disposiciones que emita SERVIR como ente rector del Sistema.
(...)
5.2. Rol de las Oficinas de Recursos Humanos en el Sistema.
En el ámbito de acción las Oficinas de Recursos Humanos se encargan de ejecutar e implementar las normas y lineamientos dictados por SERVIR en sus entidades; asimismo emiten lineamientos y políticas internas para la gestión de los procesos del Sistema dentro de su Entidad en concordancia con los objetivos organizacionales de la misma.
(...)
6.1.3 Subsistema de gestión del empleo
(...)
B. Administración de personas
Comprende la gestión de la normatividad, procedimientos y herramientas referentes a la administración y control de los servidores civiles en la administración pública, cabe distinguir cinco procesos:

a. Administración de legajos.
Comprende la administración y la custodia de la información y documentación de cada servidor. En el proceso incluye el registro y la actualización, la conservación y el control de los documentos del servidor civil. Así como, la administración y actualización de las declaraciones juradas de los servidores civiles.
[...]"

- **Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tinguiña, probado con Resolución de Alcaldía n.° 0611-2009-MDLT-ALC de 16 de setiembre de 2009.**
"[...]
Artículo 31. Jefe de la Unidad de Personal
Numeral 3. Funciones Específicas:
a. Dirigir, organizar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el personal y sus relaciones laborales en el ámbito institucional, de conformidad con la normatividad vigente del Sistema Nacional de Personal.
(...)
c. Dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y controlar los procesos técnicos y acciones del Sistema de Personal.
(...)
h. Organizar, implementar y mantener actualizados los registros y el escalafón del personal.
(...)
j. Emitir actos administrativos en materia de personal, en concordancia con la normatividad vigente.
[...]"

El hecho expuesto, afectando el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos y el deber de dedicación exclusiva, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de S/142 100,73.

La situación expuesta, fue ocasionada por los funcionarios públicos **Alfredo Gustavo Mayuri Carlos, Nicolas Walter Huamaní Palacios** y la señora **Maricruz Ivonne Taco Huasco,** ejerciendo los cargos de jefe de la Oficina de Planeamiento, Control, Presupuesto y Desarrollo Sistémico; subgerente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado; subgerente de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente en la Entidad, así como el servidor **Omar Atilio Flores Tito** ejerciendo el puesto de obrero municipal; los mismos que obteniendo una primera percepción del Estado por parte de su Entidad, suscribieron ordenes de servicios bajo la modalidad de locación de servicios con otras entidades públicas, incluso presentado información carente de veracidad, aceptando vincularse con dichas entidades para la prestación de servicios y de ese modo la obtención de más de una percepción del Estado de manera simultánea a la que ya venían percibiendo durante los periodos 2021, 2022 y 2023, lo que evidencia el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

El señor **Alfredo Gustavo Mayuri Carlos** y la señora **Maricruz Ivonne Taco Huasco**, comprendidos en el hecho, fueron notificados de acuerdo con el marco normativo que regula las notificaciones electrónicas emitidas por la Contraloría General de la República, los mismos que presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo legalmente previsto, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 33,** del Informe de Control Especifico.

Asimismo, es de señalar que los señores: Nicolás Alfredo Huamaní Palacios, Omar Atilio Flores Tito y Jimmy Alexander Astorga Huamán, no presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos en relación a los involucrados Alfredo Gustavo Mayuri Carlos, Nicolás Alfredo Huamaní Palacios, Omar Atilio Flores Tito, Maricruz Ivonne Taco Huasco y Jimmy Alexander Astorga Huamán.

Por tal, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación, así como las cédulas de notificación electrónica, forman parte del **Apéndice n.° 33**, del Informe de Control Específico.

Por las personas comprendidas en el hecho se precisan los datos siguientes:

Alfredo Gustavo Mayuri Carlos, identificado con DNI n.° 44337175, en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Sistémico, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0007-2023-MDLT/ALC de 5 de enero de 2023 **(ver Apéndice n.° 6)** hasta la actualidad**,** se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/-0406-02-004 de 7 de mayo 2024 **(ver Apéndice n.° 33),** en atención a ello presentó sus comentarios mediante documento sin número de 13 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 33),** en cuatro (4) folios.

Cuyos comentarios, en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Sistémico, se desarrollan dentro del periodo de su gestión, respecto del cuestionamiento sobre la naturaleza de los contratos de locación de servicios corresponde verificar si el señor Alfredo Gustavo Mayuri Carlos incumplió con la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público, no corresponde evaluar la naturaleza de los contratos que sustentan la doble percepción de ingresos, sino verificar la existencia de doble percepción de ingresos del sector público en periodos simultáneos.

En ese sentido, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, establece que los servidores públicos no pueden percibir una contraprestación adicional derivada del cargo o función pública de otra entidad de la Administración Pública, sea cual sea el régimen laboral al que pertenecen; con excepción de las expresamente permitida, como es la función docente, que en particular no ha sido desempeñado por el referido señor.

Vale precisar que el señor **Alfredo Gustavo Mayuri Carlos** que fue designado como personal de confianza mediante una resolución de alcaldía, y en los motivos del pliego de hecho comunicado a su persona, no se le atribuye una doble remuneración, como lo pretende argüir, sino una doble percepción de ingresos, primero por parte de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, por el monto total de S/ 45 585,12; en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Sistémico periodo 2023 y en forma simultánea en la Municipalidad Distrital de Huac-Huas por un monto total de S/21 600,00; como "Contador externo contable y administrativo", respectivamente.

De lo expuesto por **Alfredo Gustavo Mayuri Carlos,** se tiene que sus comentarios no desvirtúan el cuestionamiento de fondo realizado por la comisión de control e imputado en sus motivos, respecto a su participación directa en el hecho, como es, percibir sus remuneraciones por su vinculación laboral y sin mediar licencias o suspensión de su vinculación, percibió honorarios en la Municipalidad Distrital de Huas-Huas en el periodo 2023 por el monto total de S/21 600,00; por la prestación de servicios como "Contador externo contable y administrativo", que no se encuentran dentro de los supuestos de excepción a la prohibición de percibir ingresos adicionales en el sector público, dado que no corresponden al ejercicio de la docencia, ni fueron dietas por participación en directorios de entidades, entre otros, trasgrediendo la normativa de prohibición de doble percepción por ingresos del Estado.

El hecho descrito, afectó el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos, el deber de dedicación exclusiva al cargo, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de por el monto S/21 600,00.

Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; artículo 3º y literales b) y o) del artículo 16º de la Ley n. º 28175, Ley Marco del Empleo Público, por los cuales le correspondía *"Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente , la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo"* y *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*, así como su obligación prevista en el artículo 38º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público dictadas mediante Decreto de Urgencia n.º 020-2006.

De igual modo, sobre incompatibilidad de ingresos el artículo 9° del Decreto Legislativo n. º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre obligaciones y responsabilidades administrativas; el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; en relación a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción; el artículo 158º del Decreto Supremo n. º 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n. º 30057, Ley del Servicio Civil relacionado a la incompatibilidad de doble percepción.

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 1) del artículo IV "Principios de Legalidad", de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece*: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado Público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala";* en el mismo sentido, incumplió el numeral 2) del artículo 6° "Principios de la función Pública" de Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona"*, concordante con lo señalado en el numeral 6) del artículo 7°, de la acotada Ley, que prescribe: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido dando mérito al procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al estado a cargo de la instancia competente

Nicolás Walter Huamaní Palacios, identificado con DNI n.° 21489174 en su condición de obrero Municipal[70] el 1 de marzo de 1983 **(Apéndice n.° 34),** y posterior a ello fue designado como subgerente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0265-2023-MDLT/ALC de 1 de junio de 2023 **(ver Apéndice n.° 11)** hasta la actualidad**,** se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0406-02-004 de 7 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 33),** notificada el mismo día a la casilla electrónica 21489174; en atención a ello es de precisar que el referido señor no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que su participación se le atribuye como servidor y funcionario que desempeñó funciones en la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, primero obrero municipal y posteriormente designado en el cargo de confianza como subgerente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, a dedicación exclusiva en el cargo; que durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023, percibió sus remuneraciones por su vinculación laboral y sin mediar licencias o suspensión de su vinculación con la Entidad y a su vez simultáneamente percibió honorarios en la Municipalidad Distrital de Laramate de la Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, en el

[70] Conforme a lo precisado en el reporte R08: Trabajador – Datos de boleta de pago.

mismo período (meses marzo, abril, mayo junio, julio y agosto) de 2023 por el monto total de S/15 700,00; de modo tal que dichas actividades no se encuentran dentro de los supuestos a la prohibición de percibir ingresos adicionales en el sector público, dado que no corresponden al ejercicio de la docencia, ni fueron dietas por participación en directorios de entidades, entre otros, trasgrediendo la normativa de prohibición de doble percepción por ingresos del Estado.

Los hechos descritos, afectaron el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos, el deber de dedicación exclusiva al cargo, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de por el monto por el monto S/15 700,00.

Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; artículo 3º y literales b) y o) del artículo 16º de la Ley n. º 28175, Ley Marco del Empleo Público, por los cuales le correspondía *"Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente , la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo"* y *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*, así como su obligación prevista en el artículo 38º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público dictadas mediante Decreto de Urgencia n.º 020-2006.

De igual modo, sobre incompatibilidad de ingresos el artículo 9° del Decreto Legislativo n. º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre obligaciones y responsabilidades administrativas; el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; en relación a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción; el artículo 158º del Decreto Supremo n. º 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n. º 30057, Ley del Servicio Civil relacionado a la incompatibilidad de doble percepción.

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 1) del artículo IV "Principios de Legalidad", de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece*: "Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado Público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala";* en el mismo sentido, incumplió el numeral 2) del artículo 6° "Principios de la función Pública" de Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona",* concordante con lo señalado en el numeral 6) del artículo 7°, de la acotada Ley, que prescribe: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido dando mérito al procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al estado a cargo de la instancia competente

Omar Atilio Flores Tito, identificado con DNI n.° 40208033 en su condición como obrero Municipal[71] el 1 de enero de 2021 **(ver Apéndice n.° 17)**, hasta la actualidad**,** se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0406-02-004 de 7 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 33),** notificada el mismo día a la casilla electrónica 40208033; en atención a ello es de precisar que el referido señor no presentó sus comentarios o aclaraciones.

[71] Conforme a lo precisado en el reporte R08: Trabajador – Datos de boleta de pago recabado con Acta de recopilación de información n.° 003-2024- MPI-OCI-MDR.

Es de precisar que, su participación se le atribuye como obrero Municipal que desempeña funciones en la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, durante el mes de julio de 2021 y los meses de junio y setiembre del periodo 2022, el cual percibió sus remuneraciones por su vinculación laboral y sin mediar licencias o suspensión de su vinculación, percibió simultáneamente honorarios en la Municipalidad Distrital de Paracas de la Provincia de Pisco, durante el mes de julio de 2021 y los meses de junio y setiembre del periodo 2022 por un monto total de S/102 300,73; por la prestación de servicios de mantenimientos diversos en el distrito de Paracas, de modo tal que dichas actividades que no se encuentran dentro de los supuestos de excepción a la prohibición de percibir ingresos adicionales en el sector público, dado que no corresponden al ejercicio de la docencia, ni fueron dietas por participación en directorios de entidades, entre otros, trasgrediendo la normativa de prohibición de doble percepción por ingresos del Estado

Los hechos descritos, afectaron el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos, el deber de dedicación al cargo, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de por el monto S/102 300,73.

Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; artículo 3º y literales b) y o) del artículo 16º de la Ley n. º 28175, Ley Marco del Empleo Público, por los cuales le correspondía *"Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente , la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo"* y *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*, así como su obligación prevista en el artículo 38º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos y el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público dictadas mediante Decreto de Urgencia n.º 020-2006.

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 1) del artículo IV "Principios de Legalidad", de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establece: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado Público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; en el mismo sentido, incumplió el numeral 2) del artículo 6° "Principios de la función Pública" de Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley en. 27815, que establece: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona*", concordante con lo señalado en el numeral 6) del artículo 7°, de la acotada Ley, que prescribe: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido dando mérito al procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al estado a cargo de la instancia competente.

Maricruz Ivonne Taco Huasco, identificada con DNI n.° 73198117, en su condición de subgerente de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0209-2023-MDLT/ALC de 13 de abril de 2023 **(ver Apéndice n.° 21)** y cesada el 28 de diciembre de 2023 con Resolución de Alcaldía n.° 0513-2023-MDLT/ALC de 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35),** se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/-0406-02-004 de 7 de mayo 2024 **(ver Apéndice n.° 33),** en atención a ello presentó sus comentarios mediante documento s/n de 13 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 33),** en cuatro (4) folios.

Cuyos comentarios se realizan en su condición de subgerente de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente, dentro del periodo de su gestión, se precisa que la evaluación realizada por parte de la Comisión de Control inicia en base al requerimiento, que es la solicitud formulada para contratar un

bien, servicio u obra que satisfaga las necesidades de la entidad, el mismo que a solicitud de la comisión de control fue presentado por el Gobierno Regional, a través del memorando n.° 214-2023-GORE-ICA/GRRNGMA, que ostenta fecha de 20 de abril de 2023, documento público autorizado por funcionario competente para ello, que acredita los hechos y refiere la fecha cierta, fecha en la cual ya la auditada estaba vinculada laboralmente con la Municipalidad Distrital de la Tinguiña.

El hecho expuesto, afectó el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos y el deber de dedicación exclusiva, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de S/2,500,00.

Por lo que, se concluye que la señora **Maricruz Ivonne Taco Huasco**, no desvirtúa plenamente el hecho específico con evidencia de irregularidad, en su condición de Sub gerente de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente, quien durante el mes de abril de 2023, percibió una primera remuneración del Estado por su vinculación laboral con la Municipalidad Distrital de la Tinguiña y sin mediar licencias o suspensión de su vinculación, percibió un segundo ingreso estatal al vincularse mediante la orden de servicio n.° 0002140 de 25 de abril de 2023 con el Gobierno Regional de Ica, llegando a percibir el monto de S/2 500,00; al prestar servicios como "servicio especializado en ingeniería ambiental"; actividades que no se encuentran dentro de los supuestos de excepción a la prohibición de percibir ingresos adicionales en el sector público, dado que no corresponden al ejercicio de la docencia, ni fueron dietas por participación en directorios de entidades, entre otros, trasgrediendo la normativa de prohibición de doble percepción por ingresos del Estado.

Así como haber suscrito el anexo n.° 07 – Declaración Jurada de Locadores el 24 de abril de 2023, precisando que no percibía remuneración por parte del Estado, pese a que a la fecha de la suscripción se mantenía vínculo vigente con la Entidad, ello para beneficiarse con un segundo ingreso proveniente del Estado, incurriendo en la presunta comisión del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, conducta prevista y sancionada en el artículo 411° del Código Penal.

Esta conducta transgredió lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; artículo 3° y literales b) y o) del artículo 16° de la Ley n. ° 28175, Ley Marco del Empleo Público, por los cuales le correspondía *"Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo labor docente , la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo"* y *"No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública"*, así como su obligación prevista en el artículo 38° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público dictadas mediante Decreto de Urgencia n.° 020-2006.

De igual modo, sobre incompatibilidad de ingresos el artículo 9° del Decreto Legislativo n. ° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre obligaciones y responsabilidades administrativas; el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; en relación a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción y el artículo 158° del Decreto Supremo Pn. ° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n. ° 30057, Ley del Servicio Civil relacionado a la incompatibilidad de doble percepción.

De igual manera, incumplió lo establecido en el numeral 1) del artículo IV "Principios de Legalidad", de la Ley Marco del Empleo Público, Ley s. 28175, que establece: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado Público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"*; en el mismo sentido, incumplió el numeral 2) del artículo 6° "Principios de la función Pública" de Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley ms. 27815, que establece: "*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando*

todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona", concordante con lo señalado en el numeral 6) del artículo 7°, de la acotada Ley, que prescribe: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Contraloría General de la República; también presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado al estado, así como la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, a cargo de las instancias correspondientes.

Jimmy Alexander Astorga Huamán, identificado con DNI n.° 43028798, en su condición de jefe de la Unidad de Personal, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDLT/ACL de 5 de enero de 2023 **(ver Apéndice n.° 32)** hasta la actualidad, se le notificó el pliego de hechos con la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/-0406-02-004 de 7 de mayo 2024 **(ver Apéndice n.° 33),** en atención a ello el referido funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones del Pliego de Hechos comunicado a su casilla electrónica n.° 43028798.

Es de precisar que su participación se le atribuye en su condición de jefe de la Unidad de Personal, quien omitió organizar, implementar y mantener actualizados los registros y el escalafón del personal de la Entidad, en relación de los funcionarios: Alfredo Gustavo Mayuri Carlos, Nicolás Walter Huamaní Palacios, y Maricruz Ivonne Taco Huasco, situación que contribuyó a que los referidos funcionarios omitieran en suscribir declaraciones juradas que sustentaran los impedimentos e inhabilitaciones para el ejercicio de la función pública, de forma previa a su ingreso a la Entidad.

El hecho descrito, afectó el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos, el deber de dedicación exclusiva al cargo, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de por el monto S/39 800,00.

De la misma forma, su actuar transgredió el artículo 34° del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419 en relación a la obligación de dar información integra y oportuna, así como, el literal a) del artículo 5.2 así como el literal a) del artículo 6.1.3, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 238-2014-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva n.° 002-2014-SERVIR/GDSRH en relación a las normas para la gestión administrativa de gestión de recursos humanos en las entidades públicas y las funciones específicas que ostentaba en su condición de jefe de la Unidad de Personal [72] establecida en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0611-2009-MDLT-ALC de 16 de setiembre de 2009 **(ver Apéndice n. ° 30)**, estableció como funciones en el numeral 3) literales a), c), h), y j) del artículo 31, respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos, vinculados a los importes percibidos por S/39 800,00 configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República[73] a cargo de la Entidad[74], derivada del deber incumplido en la normativa anteriormente señalada.

Cabe indicar que en el MOF el cargo refiere como director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Sistémico.

[73] Es de precisar que el hecho transgredido por el referido funcionario no se encuentra previsto y regulado por la Ley n° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, publicada el 20 de julio de 2021.

[74] De acuerdo al Informe Técnico N° 1144-2023-SERVIR/GPGSC de 5 de octubre de 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha establecido que en su fundamento 2.11, que "[...] durante la vigencia de la acción de destaque, la entidad destino -en ejercicio de su poder de dirección- se encuentra habilitada para dirigir y fiscalizar las labores asignadas a los trabajadores destacados. Asimismo, tiene competencia para ejercer potestad disciplinaria ante el incumplimiento de las obligaciones o la comisión de una falta administrativa por parte del personal destacado [...]".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, incurrieron en doble percepción al contratar simultáneamente con otras entidades públicas expresando en declaración jurada información inexacta de no percibir remuneración por parte del estado, afectando el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos y el deber de dedicación exclusiva, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de S/142 100,73 están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, incurrieron en doble percepción al contratar simultáneamente con otras entidades públicas expresando en declaración jurada información inexacta de no percibir remuneración por parte del estado, afectando el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos y el deber de dedicación exclusiva, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de S/142 100,73; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, incurrieron en doble percepción al contratar simultáneamente con otras entidades públicas expresando en declaración jurada información inexacta de no percibir remuneración por parte del estado, afectando el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos y el deber de dedicación exclusiva, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de S/142 100,73; están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, incurrieron en doble percepción al contratar simultáneamente con otras entidades públicas expresando en declaración jurada información inexacta de no percibir remuneración por parte del estado, afectando el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos y el deber de dedicación exclusiva, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de S/142 100,73; están desarrollados en el **Apéndice n.° 5** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis a los documentos proporcionados por la Municipalidad Distrital de Tinguiña y la obtenida de las otras entidades estables como son: la Municipalidad Distrital de Paracas. Municipalidad Distrital de Huac-Huas, Municipalidad Distrital de Laramate y Gobierno

Regional de Ica, se ha evidenciado que cinco (04) profesionales de la Entidad, entre ellos tres (03) funcionarios y un (01) servidor, contratados mediante el régimen laboral del Decreto Legislativo n.°1057 y del decreto legislativo n.° 728, respectivamente, han prestado servicios profesionales paralelamente y percibido ingresos de manera simultánea, tanto en la Entidad, como en otros gobiernos locales y regional, incurriendo de este modo en doble percepción de ingresos del estado.

Dicha prohibición, ha sido incumplida por el señor **Alfredo Gustavo Mayuri Carlos**, que en su condición de jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Sistémico en la Entidad, desde el 5 de enero de 2023 hasta la actualidad, desempeñándose como funcionario público de confianza en la modalidad de régimen laboral del Decreto Legislativo n.°1057; quien a pesar que mantenía una relación jurídica de empleo público vigente con la Entidad en el periodo 2023, se vinculó simultáneamente en el mismo periodo con la Municipalidad Distrital de Huac-Huas, Provincia de Lucanas, Departamento de Ayacucho, mediante doce (12) órdenes de servicio para la ejecución de los servicios como "Contador" solicitado por el área de Logística, bajo la modalidad de locación de servicios, contraprestaciones que fueron pagadas a través de los respectivos comprobantes de pago, incurriendo de esta manera en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del estado, por el monto total de S/21 600,00.

Así también, por el señor **Nicolás Walter Huamaní Palacios**, quien primigeniamente se desempeñó como obrero municipal (1 de marzo de 1983) bajo la modalidad del decreto legislativo n.° 728 y posteriormente como subgerente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, desde 1 de junio de 2023 hasta la actualidad, como funcionario público de confianza en la modalidad del régimen laboral del contrato administrativo de servicios Decreto Legislativo n.° 1057; quien a pesar que mantenía una relación jurídica de empleo público vigente con la Entidad en el periodo 2023, se vinculó simultáneamente en el mismo periodo con la Municipalidad Distrital de Laramate, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, mediante seis (6) órdenes de servicio para la ejecución de los servicios como "Actualización y elaboración de los documentos de gestión de la municipalidad, elaboración del plan operativo institucional" solicitados por el área de Gerencia Municipal de la citada entidad edil, bajo la modalidad de locación de servicios, contraprestaciones que fueron pagadas a través de los respectivos comprobantes de pago, incurriendo de esta manera en la prohibición de doble percepción de ingresos por parte del estado, por el monto total de S/15 700,00.

Del mismo modo, el señor **Omar Atilio Flores Tito** quien se desempeña en el puesto de obrero Municipal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, incorporado por mandato judicial, desde 1 de enero de 2021 hasta la actualidad, quien a pesar de que mantenía una relación jurídica de empleo público vigente con la Entidad en el periodo 2021 y 2022 , se vinculó simultáneamente en el mismo periodo con la Municipalidad Distrital de Paracas, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco y Departamento de Ica, mediante tres (3) órdenes de servicio para la ejecución de servicios de: "Mantenimientos y pintado de sardineles y líneas de tránsito" y el "Mantenimientos de Infraestructuras e instalaciones de los vestuarios de servicios Higiénicos del Personal", solicitados por la Subgerencia de Mantenimiento y Ornato de la citada entidad edil; bajo la modalidad de locación de servicios, contraprestaciones que fueron pagados a través de los respectivos comprobantes de pago, incurriendo de esta manera en la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público, por el monto total de S/102 300,73.

De igual modo, la señora **Maricruz Ivonne Taco Huasco** designada como subgerente de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña desde el 13 de abril de 2023 hasta 28 de diciembre de 2023 como funcionaria pública de confianza bajo la modalidad del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, y quien a pesar que mantenía una relación jurídica de empleo público vigente con la Entidad en el periodo 2023, se vinculó simultáneamente en el mismo periodo con el Gobierno Regional de Ica mediante una (1) orden de servicio para la ejecución de los "Servicio especializado en ingeniería ambiental", en el mes de abril de 2023 solicitado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio

Ambiente de la citada entidad, bajo la modalidad de locación de servicios, estando que para la formalización de su contratación y pagos a su favor, la referida presentó declaración jurada ante el Gobierno Regional de Ica , en donde entre otros, declaró que "no percibo del Estado Peruano en forma simultánea, remuneración y honorarios (...)"; prestaciones que fueron pagadas a través de comprobante de pago, incurriendo de esta manera, en la prohibición de doble percepción de ingresos en el sector público, por el monto de S/2 500,00.

Finalmente, el funcionario **Jimmy Alexander Astorga Huamán** quien fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2023-MDLT/ACL de 05 de enero de 2023 , como jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, no cumplió con su deber de organizar, implementar y mantener actualizados los registros y el escalafón del personal; siendo responsable de verificar el cumplimiento y mantener actualizado los legajos de los funcionarios Alfredo Gustavo Mayuri Carlos , Nicolás Walter Huamaní Palacios y Maricruz Ivonne Taco Huasco, tal como lo indica el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, situación que contribuyó a que los referidos funcionarios omitieran en suscribir declaraciones juradas que sustenten que no contaban con inhabilitaciones y/o impedimentos para el ejercicio de la función pública, de forma previa a su ingreso a la entidad.

Los hechos señalados, han contravenido lo previsto en el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de funcionarios y servidores públicos de desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado; artículos 3º y literales b) y o) del artículo 16º de la Ley n. º 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a la prohibición de doble percepción de ingresos y la obligación de empleados públicos de prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo y no suscribir contrato de locación de servicio bajo cualquier modalidad en otra entidad pública; el artículo 38º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, referido a la prohibición de doble percepción de ingresos; el artículo 7° de las Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público dictadas mediante Decreto de Urgencia n.º 020-2006.

De igual modo, sobre incompatibilidad de ingresos el artículo 9° del Decreto Legislativo n. º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, sobre obligaciones y responsabilidades administrativas; el numeral 4.3 del artículo 4° del Decreto Supremo n.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; en relación a impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción; el artículo 158º del Decreto Supremo n. º 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n. º 30057, Ley del Servicio Civil relacionado a la incompatibilidad de doble percepción; el artículo 34 del Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 31419 en relación a la obligación de dar información integra y oportuna.

Así como, el literal a) del artículo 5.2 así como el literal a) del artículo 6.1.3, de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 238-2014- SERVIR -PE, que aprueba la Directiva n.° 002-2014-SERVIR/GDSRH en relación a las normas para la gestión administrativa de gestión de recursos humanos en las entidades públicas.

Es preciso señalar que, los ingresos que percibieron de manera simultánea los señores Alfredo Gustavo Mayuri Carlos, Nicolás Walter Huamaní Palacios, Omar Atilio Flores Tito y la señora Maricruz Ivonne Taco Huasco, no provienen de actividades desarrolladas dentro de las excepciones de la prohibición de doble percepción del Estado, toda vez que no se trata de ingresos provenientes de la función docente, o percepción de dietas por participación en directorios de las entidades o empresas públicas, y las demás previstas por la Constitución.

Además, que, durante los periodos 2021, 2022 y 2023, los antes citados no presentaron solicitud de suspender el goce de sus haberes, incurriendo con dicha conducta en una doble percepción prohibida normativamente.

Vale precisar que con el actuar de los funcionarios generaron perjuicio al Estado al afectar el deber de dedicación al cargo, en el entendido de que el desempeño de las tareas encomendadas debe darse en el tiempo, forma y lugares establecidos por la Entidad, lo que no se habría configurado en el presente caso, debido a los citados funcionarios y servidor público habrían desviado su atención, tiempo, capacidad y esfuerzo intelectual o físico para satisfacer la dedicación de las actividades en las otras entidades estatales dentro o fuera de su jornada laboral, por consiguiente ocasionó deterioro en el resultado de labores que debían desempeñar en la Entidad.

El hecho descrito, afectó el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos, el deber de dedicación exclusiva al cargo, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de por el monto S/142 100,73.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico y detallados en el Apéndice n.° 2, de acuerdo a las normas que regulan materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidor público comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico y detallados en el Apéndice n.° 3, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones penales contra el funcionario público comprendido en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n° 1)

2. Iniciar las acciones civiles contra los servidores y funcionarios públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0007-2023-MDT/ALC de 5 de enero de 2023, que designa al señor Alfredo Gustavo Mayuri Carlos como jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Sistémico de la Municipalidad Distrital de Tinguiña.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Acta de Recopilación n.° 003-2024-MPI-OCI-MDR de 11 de marzo de 2024, que contiene los reportes R08: Trabajador – Datos de boleta de pago, del funcionario Alfredo Gustavo Mayuri Carlos de los meses de enero a diciembre de 2023.

Apéndice n.° 8: Impresión de la consulta de transparencia económica de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas de 12 de febrero de 2024 del funcionario Alfredo Gustavo Mayuri Carlos.

Apéndice n.° 9: Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 100-2024-MDH-H/A. de 8 de febrero de 2024, que adjuntan los comprobantes de pago a favor del funcionario Alfredo Gustavo Mayuri Carlos según detalle:

- ✓ Comprobante de pago n.° 038-2023 de 4 de febrero de 2023 y antecedentes.
- ✓ Comprobante de pago n.° 090-2023 de 2 de marzo de 2023, y antecedentes.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0119-2023 de 28 de marzo de 2023 y antecedentes.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0170-2023 de 27 de abril de 2023 y antecedentes.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0258-2023 de 29 de mayo de 2023 y antecedentes.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0336-2023 de 27 de junio de 2023 y antecedentes.
- ✓ Comprobante de pago n.°s 0396 y 0397-2023 de 22 de julio de 2023 y antecedentes.
- ✓ Comprobante de pagos n.°s 0527 y 0528-2023 de 29 de agosto de 2023 y antecedentes.
- ✓ Comprobante de pagos n.°s 0597 y 0598-2023 de 28 de setiembre de 2023 y antecedentes.
- ✓ Comprobante de pagos n.°s 0660 y 0661-2023 de 28 de octubre de 2023 y antecedentes.
- ✓ Comprobante de pagos n.°s 0733 y 0734-2023 de 29 de noviembre de 2023 y antecedentes.
- ✓ Comprobante de pagos n.°s 0821 y 0822-2023 de 18 de diciembre de 2023 y antecedentes.

Apéndice n.° 10: Copias autenticadas del Oficio n.° 0174-2024-MDLT/ALC de 13 de marzo de 2024, que contiene el Informe n.° 0216-2024-MDLT/UP de 11 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0265-2023-MDLT/ALC de 1 de junio de 2023, que designa al señor Nicolás Walter Huamaní Palacios como Subgerente del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, de la Municipalidad Distrital de Tinguiña.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Oficio n.° 286-2024-MDLT/ALC de 19 de abril de 2024, que contiene los reportes R08: Trabajador – Datos de Boleta de Pago del funcionario Nicolás Walter Huamaní Palacios de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julo y agosto de 2023, con visto bueno del jefe de Personal de la Entidad.

Apéndice n.° 13: Impresión de la consulta de transparencia económica de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 21 de marzo de 2024 del funcionario Nicolás Walter Huamaní Palacios.

Apéndice n.° 14: Copia simple del Oficio n.° 104-2024-MDL/ALC de 5 de abril de 2024, que contiene los comprobantes de pago en copias autenticadas del funcionario Nicolás Walter Huamaní Palacios, según detalle:

- ✓ Comprobante de pago n.° 087-2023 de 10 de abril de 2023 y antecedentes.
- ✓ Comprobante de pago n.° 226-2023 de 30 de mayo de 2023 y antecedentes
- ✓ Comprobante de pago n.° 348-2023 de 19 de julio de 2023 y antecedentes.
- ✓ Comprobante de pago n.° 372-2023 de 26 de julio de 2023 y antecedentes.
- ✓ Comprobante de pago n.° 401-2023 de 10 de agosto de 2023 y antecedentes.
- ✓ Comprobante de pago n.°s 426 y 427-2023 de 24 de agosto de 2023 y antecedentes.

Apéndice n.° 15 Copias autenticadas del Oficio n.° 213-2024-MDLT/ALC de 25 de marzo de 2024 y el Informe n.° 0233-2024-MDLT/UP de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 16 Copia simple de la Resolución n.° 08 de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.° 003-2024-MPI-OCI-MDR de 11 de marzo de 2024, que contiene los Reportes impresos R08: Trabajador – Datos de boleta de Pago, perteneciente a Omar Atilio Flores Tito de los meses de julio de 2021 y de junio y setiembre de 2022.

Apéndice n.° 18 Impresiones de las consultas de transparencia económica de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas realizadas el 27 de febrero y 4 de abril de 2024 del servidor. Omar Atilio Flores Tito.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada de la Carta n.° 052-2024-MDP/GM de 20 de febrero de 2024, que contiene los comprobantes de pago en copias autenticadas y simples a favor del servidor Omar Atilio Flores Tito. según detalle:

- ✓ Comprobante de pago n.° 4202-2021 de 26 de julio de 2021 y antecedentes.
- ✓ Comprobante de pago n.° 4987-2022 de 27 de julio de 2022 y antecedentes.
- ✓ Comprobante de pago n.° 6922-2022 de 16 de setiembre de 2022 y antecedentes.

Apéndice n.° 20 Copias autenticadas del Oficio n.° 0173-2024-MDLT/ALC de 13 de marzo de 2024 y el Informe n.° 0217-2024-MDLT/UP de 11 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0209-2023-MDLT/ALC de 13 de abril de 2023 que designa a la señora Maricruz Ivonne Taco Huasco como

Subgerente de la Subgerencia de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña.

Apéndice n.º 22 Copia autenticada del Oficio 255-2024-MDLT/ALC de 12 de abril de 2024 que contiene el reporte R08: Trabajador – Datos de boleta de pago del mes de abril de 2023, perteneciente a Maricruz Ivonne Taco Huasco.

Apéndice n.º 23 Impresión de la consulta de transparencia económica de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas realizada el 3 de abril de 2024 de la funcionaria Maricruz Ivonne Taco Huasco.

Apéndice n.º 24 Copias autenticadas del Oficio n.° 237-2024-GORE.ICA-GRAF/SUTE de 20 de marzo de 2024, que contiene el comprobante de pago n.° 01369-0001 de 2 de junio de 2023 y antecedentes a favor de la funcionaria Maricruz Ivonne Taco Huasco, en copia autenticada y copia simple.

Apéndice n.º 25 Impresión de las sentencias recaídas en los expedientes n. ºs 03480-2007-PA/TC de 15 de noviembre de 2007 y 02146-2010-PA/TC de 10 de diciembre de 2010.

Apéndice n.º 26 Impresión del Informe Técnico n.° 2128-2016-SERVIR-GPGSC de 28 de octubre de 2016.

Apéndice n.º 27 Impresión del Informe Técnico n.° 220-2017-SERVIR-GPGSC de 22 de marzo de 2017.

Apéndice n.º 28 Impresión del Informe Técnico n.° 1171-2019-SERVIR/GPGSC de 25 de julio de 2019

Apéndice n.º 29 Impresión del Informe Técnico n.º 000895-2020-SERVIR-GPGSC de 29 de mayo de 2020.

Apéndice n.º 30 Copia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 0611-2009-MDLT-ALC de 16 de setiembre de 2009 que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, que adjunta funciones del jefe de la Unidad de Personal y copia simple de la Ordenanza n.° 012-2009-MDLT, de 16 de setiembre de 2009 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

Apéndice n.º 31 Copias simples y autenticada de los legajos de los señores Alfredo Gustavo Mayuri Carlos, y del servidor Omar Atilio Flores Tito.

Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información n.° 004-2024-MPI-OCI-MDR de 19 de marzo de 2024, que adjunta los legajos de los señores Nicolás Walter Huamaní Palacios, en copias autenticadas y simples.

Copia autenticada del Oficio n.° 255-2024-MDLT/ALC de 10 de abril de 202 que adjunta el legajo de la señora Maricruz Ivonne Taco Huasco, en copias autenticadas y simples.

Apéndice n.º 32 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0003-2023-MDLT/ACL de 5 de enero de 2023 que designa al señor Jimmy Alexander Astorga Huamán como jefe de la Unidad de Personal.

Apéndice n.° 33 Impresiones de las Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en las irregularidades que contiene documentos adjuntos en fotocopias simples; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0406-02-004, Cargo de Notificación firmada digitalmente el 07 de mayo de 2024 en impreso, Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI406-SCE-MDT de 7 de mayo de 2024, firmada digitalmente el 7 de mayo de 2024 en impreso y Pliego de Hechos firmada digitalmente el 7 de mayo de 2024 dirigido al señor Alfredo Gustavo Mayuri Carlos y documento s/n de 14 de mayo de 2024.

- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0406-02-004, Cargo de Notificación firmada digitalmente el 07 de mayo de 2024 en impreso, Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI406-SCE-MDT de 7 de mayo de 2024, firmada digitalmente el 7 de mayo de 2024 en impreso y Pliego de Hechos firmada digitalmente el 7 de mayo de 2024 dirigido al señor Nicolás Walter Huamani Palacios.

- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0406-02-004, Cargo de Notificación firmada digitalmente el 07 de mayo de 2024 en impreso, Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI406-SCE-MDT de 7 de mayo de 2024, firmada digitalmente el 7 de mayo de 2024 en impreso y Pliego de Hechos firmada digitalmente el 7 de mayo de 2024 dirigido al señor Omar Atilio Flores Tito.

- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0406-02-004, Cargo de Notificación firmada digitalmente el 07 de mayo de 2024 en impreso, Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI406-SCE-MDT de 7 de mayo de 2024, firmada digitalmente el 7 de mayo de 2024 en impreso y Pliego de Hechos firmada digitalmente el 7 de mayo de 2024 dirigido a la señora Maricruz Ivonne Taco Huasco, y documento s/n de 14 de mayo de 2024.

- Impresión de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0406-02-004, Cargo de Notificación firmada digitalmente el 07 de mayo de 2024 en impreso, Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI406-SCE-MDT de 7 de mayo de 2024, firmada digitalmente el 7 de mayo de 2024 en impreso y Pliego de Hechos firmada digitalmente el 7 de mayo de 2024 dirigido al señor Jimmy Alexander Astorga Huamán.

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 34 Copia en original de la constancia de modificación o actualización de datos del trabajador Formulario 1604-2 del señor Nicolás Walter Huamaní Palacios.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0513-2023-MDLT-ALC de 29 de setiembre de 2009 que contiene el cese de la funcionaria Maricruz Ivonne Taco Huasco.

Ica, 06 de junio de 2024.

Mónica Amelia Montes Figueroa
Supervisor de la Comisión de Control

Anaimelissa Benedicta Taboada Morales
Jefe de Comisión de Control

Lourdes María Ayala Changa
Abogado de la Comisión de Control

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 06 de junio de 2024.

Nerio Espinoza Rosales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ica

APÉNDICE N° 1


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
JEFE DE COMISION
V°B°
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 037-2023-4-0406 -SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad n.°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña incurrieron en doble percepción al contratar simultáneamente con otras entidades públicas expresando en declaración jurada información inexacta de no percibir remuneración por parte del estado, afectando el derecho de acceso igualitario a los cargos públicos y el deber de dedicación exclusiva, así como el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública, los deberes de probidad y legalidad, generando un perjuicio económico de S/142 100,73.	Alfredo Gustavo Mayuri Carlos	[redacted]	Jefe de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Sistémico	5/1/2023	Actualidad	D. Leg. n.°1057	[redacted]	-	X	-	X	-
2		Nicolás Walter Huamaní Palacios	[redacted]	Obrero Municipal	01/3/1983	31/05/2023	D. Leg. n.°728	[redacted]	-	X	-	X	-
				Subgerente del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	01/6/2023	Actualidad	D. Leg. n.°1057						
3		Omar Atilio Flores Tito	[redacted]	Obrero Municipal	1/1/2021	Actualidad	D. Leg. n.°728	[redacted]	-	X	-	X	-
4		Maricruz Ivonne Taco Huasco	[redacted]	Subgerente de Servicios a la Comunidad y Medio Ambiente	13/4/2023	28/12/2023	D. Leg. n.° 1057	[redacted]	-	X	X	X	-
5		Jimmy Alexander Astorga Huamán	[redacted]	Jefe de la Unidad de Personal	13/4/2023	Actualidad	D. Leg. n.°1057	[redacted]	-	-	-	-	X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE OCI V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISION V°B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA · ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO V°B°

057

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 410-2024-CG/OC0406
EMISOR	:	NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN CLIMACO VARGAS VALLE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA

Sumilla:

Se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 037-2024-2-0406-SCE, Doble percepción de ingresos de funcionarios y servidor en la Municipalidad Distrital de la Tinguiña períodos 2021, 2022 y 2023.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175231987**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000040-2024-CG/0406
2. OFICIO-000410-2024-OC0406
3. LINK ACCESO SCE N 037-2024-TINGUIÑA[F]

NOTIFICADOR : NERIO ESPINOZA ROSALES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65U6OME**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000040-2024-CG/0406

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 410-2024-CG/OC0406
EMISOR	:	NERIO ESPINOZA ROSALES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JUAN CLIMACO VARGAS VALLE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA TINGUIÑA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175231987
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 037-2024-2-0406-SCE, Doble percepción de ingresos de funcionarios y servidor en la Municipalidad Distrital de la Tinguiña períodos 2021, 2022 y 2023.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000410-2024-OC0406
2. LINK ACCESO SCE N 037-2024-TINGUIÑA[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61B57H3**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

OFICIO N° -2024-CG/OC0406

Señor(a):
Juan Clímaco Vargas Calle
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de la Tinguiña
Av. El Parque N° 627 Mz. 66 Lt. 2
Ica/Ica/La Tinguiña

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 037-2024-2-0406-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000276-2024-CG/OC0406 de 15 de abril de 2024

b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó al titular de la Entidad, el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Doble percepción de ingresos de funcionarios y servidor en la Municipalidad Distrital de la Tinguiña períodos 2021, 2022 y 2023".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 037-2024-2-0406-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidor involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de la Tinguiña se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativa por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles y penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.º 037-2024-2-0406-SCE se le recomienda disponer las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan del funcionario de la Municipalidad Distrital de la Tinguiña, comprendido en los hechos observados del presente informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Nerio Espinoza Rosales
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Ica
Contraloría General de la República

(NER/atm)

Nro. Emisión: 00809 (0406 - 2024) Elab:(U22163 - 0406)

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ATMMGCV**